

***LA AZAROSA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE
GRECIA.
MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL
CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO GRIEGO****

Esther GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Profesora de Derecho Constitucional
Universidad Rey Juan Carlos

* El presente estudio es consecuencia de la labor desarrollada en el Proyecto de investigación “La influencia del constitucionalismo europeo en la historia constitucional española” (nº de referencia BHA 2000-0406) financiado por el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I), investigación publicada con idéntico nombre como *Working Paper* 2004/02, Servicio de Publicaciones, Universidad Rey Juan Carlos, agosto-2004 (ISBN 84/688-7634-8).

Índice:

Parte I: La historia del constitucionalismo en la Grecia Moderna

- I. Las primeras manifestaciones constitucionales en territorio heleno _____
 _____ pág. 4
- II. La azarosa historia constitucional griega. De la Constitución de 1844 a
 la Constitución de 1952 _____ pág. 10

Parte II: El constitucionalismo histórico griego en el contexto europeo

- I. Constitucionalismo griego y constitucionalismo europeo: influencias y
 desencuentros _____ pág. 27
- II. La Constitución española de 1931 y la griega de 1927. Dos ejemplos
 del republicanismo de entre-guerras _____ pág. 31

Bibliografía

- A. Textos constitucionales y legales _____ pág. 40
- B. Monografías y artículos científicos _____ pág. 40

Anexos:

Anexo I: Cronología de relevancia constitucional _____ pág. 45

Anexo II: Cuadros analíticos de las Constituciones históricas griegas:

- A. La Constitución “provisional” de 1822 (Asamblea de *Epidaurus*) _____
 _____ pág. 51
- B. La Constitución de 1823 o “Constitución de *Astros*” _____ pág. 52
- C. La Constitución de 1827 o “Constitución de *Trezend*” _____ pág. 53
- D. La Constitución de 1844 _____ pág. 54
- E. La Constitución de 1864 _____ pág. 55
- F. La Constitución de 14 de junio de 1911 _____ pág. 56
- G. La Constitución de 2 de junio de 1927 _____ pág. 58
- H. La Constitución de 1 de enero de 1952 _____ pág. 59

Anexo III: Cuadro comparativo: La Presidencia de la República en la Constitución griega de 1927 y la Constitución española de 1931 _____ pág. 60

“El historiador de los regímenes políticos ensayados entre nosotros ha de procurar que su relato se inscriba en la crónica general de Europa, en cuanto ámbito cultural común. Si fuimos diferentes en algunos momentos del pasado, tendrá que anotarse” (Manuel JIMÉNEZ DE PARGA, “Prólogo a la obra” de José Fernando Merino Merchán, *Regímenes históricos españoles*).

Parte I: La historia del constitucionalismo en la Grecia Moderna

I. Las primeras manifestaciones constitucionales en el territorio heleno

Se ha dicho que “la historia es lo que los observadores y los historiadores eligen recordar”¹. Así parece ser en el caso de Grecia, que, normalmente es recordada por su época clásica. La filosofía política de sus grandes pensadores o la organización político-constitucional de la *poli* griega, primer ejemplo histórico de democracia directa, han ensombrecido su historia más reciente; una historia que, desde el punto de vista del constitucionalista, resulta particularmente interesante o, cuando menos, sorprendentemente peculiar en el espectro del constitucionalismo comparado de la Europa de los siglos XIX y XX.

En modo semejante a Italia, Francia o España, la historia de Grecia se caracteriza por una inestabilidad política, pudiéramos decir, crónica². Quizá éste sea el motivo de que, salvo Italia³, éstos sean los países que cuentan con el mayor número de Textos constitucionales de toda Europa. Sea como fuere, la historia reciente de Grecia ha sido intensa. A finales de la Edad Media fue conquistada por el Imperio

¹ PAPACOSMA, V., “The historical context”, en *Greece in the 1980s*, R. Clogg (ed.), MacMillan/Centre of Contemporary Greek Studies/King’s College University of London, Londres, 1983, pág. 30.

² JEREZ MIR, M. y REAL DATO, J., “El sistema político de Grecia”, en *Sistemas políticos de la Unión Europea*, M. Alcántara Sáez (ed.), Tirant lo blanch, Valencia, 2000, pág. 236.

³ En Italia, curiosamente, sólo tuvo vigencia un único Texto constitucional. Se trataba del Estatuto albertino, promulgado en 1848. En su preámbulo establecía su carácter de “Ley perpetua e irrevocable de la monarquía”, remarcando, además, su naturaleza de Texto inmutable y, en consecuencia, irreformable. No obstante, era un Texto constitucional flexible, pues podía “extenderse o adaptarse de acuerdo con las circunstancias sin que su estructura se rompiera” (BRYCE, J., *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1988, pág. 131). De aquí, sus frecuentes mutaciones a través de la legislación ordinaria, que, sin embargo, no afectaron a la mayoría de sus principios esenciales. Su progresiva conversión en un sistema parlamentario permitió que estuviera vigente casi un siglo, concretamente hasta 1947. En opinión de JEREZ MIR y REAL DATO, *Ibidem*, pág. 238, los griegos, a diferencia de los italianos, “carecían de una población grande, concentrada geográficamente, con la que empezar su unificación. En expresión de un historiador, a los griegos les faltó un Piamonte. Ellos no tenían una burocracia y servicio diplomático piamonteses, ni un ejército regular bien equipado y con buenos suministros”.

Otomano. Pero hasta el año 1800 no comienza un largo proceso hacia la independencia política que culmina en 1829⁴.

Grecia no fue un Estado independiente hasta 1830, en que la Conferencia de Londres eliminó toda supervisión de las potencias europeas, fundamentalmente, Gran Bretaña, Francia y Rusia⁵. Hasta ese momento, la ocupación turca fue particularmente intensa. Ello determinó frecuentes movimientos revolucionarios cargados de fuertes dosis del constitucionalismo propio de la época. Bajo dominación turca tuvieron lugar las revoluciones de 1821 y 1829. Ambas pretendían la liberación de Grecia y, por ende, el establecimiento de unas instituciones de gobierno propias del liberalismo de corte francés.

El primero de los episodios revolucionarios permitió la constitución de la Asamblea de *Epidauros*, integrada por representantes del Peloponeso, Este y Oeste de Grecia y algunas islas. Esta Asamblea, el 1 de enero de 1822, dio a conocer un “texto de carácter constitucional” inspirado en principios liberales y modelado según la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano⁶.

El texto fue denominado “Constitución temporal de Grecia”. Con ella se inauguró la I República helena, que se asentó en tres “documentos constitucionales” sucesivos: los textos de 1822, 1823 y 1827. Ahora bien, esta Asamblea (constituyente) tuvo cierto miedo a la reacción de la Santa Alianza⁷. De ahí que remarcasen el carácter “temporal” de este texto.

Este “documento constitucional”, siguiendo el ejemplo de las primeras Constituciones francesas, se estructuraba en 110 párrafos, divididos en Títulos y Secciones. Adoptaba el principio representativo y el de separación de poderes. Por tanto, reconocía un Poder legislativo, un Poder ejecutivo y un Poder judicial

⁴ En 1829 terminó un periodo de nueve años de guerra contra los turcos, que Grecia ganó gracias al apoyo de Gran Bretaña, Francia y Rusia; potencias europeas, que, desde entonces y hasta 1919, tuvieron una singular influencia en su vida política.

⁵ En esta fecha, el Estado heleno ocupaba un territorio singularmente reducido. Hasta después de la Segunda Guerra Mundial no se fijaron definitivamente sus fronteras. A la incorporación de Epiro, le sucedió la anexión de Macedonia y Creta (1911-1913), las islas del mar Egeo (1920) y Rodas.

⁶ KERAMEUS, K. D. y KOZYRIS, P. J., *Introduction to Greek Law*, Klumer Law and Taxation Publishers (2ª ed. revisada), Boston, 1993, pág. 7.

⁷ Página Oficial del Parlamento griego (www.parliament.gr/english/politeuma/default.asp)

independiente, aunque elegido por aquéllos. Además, incluía algunas pequeñas garantías de protección de los derechos humanos.

Al Poder legislativo le correspondía la iniciativa en la elaboración de las leyes, la votación de los presupuestos, la confirmación de los nombramientos del Ejército y la prestación de su consentimiento para la ratificación de tratados internacionales, la declaración de la guerra y la firma de la paz. Además, podía iniciar el procedimiento de *impeachment* de cualquier miembro del Ejecutivo por traición u otro delito político con el voto favorable de los cuatro quintos de los parlamentarios.

Por su parte, el Poder ejecutivo correspondía a un órgano colegiado de cinco miembros, que representaban a cada una de las secciones en que se dividía los territorios insurgentes. Su elección correspondía a la Asamblea entre personas que no fuesen miembros del Legislativo, en una sesión convocada *ad hoc* todos los años.

Este Texto, ejemplo de un incipiente constitucionalismo griego, fue revisado apenas un año después por la Segunda Asamblea Nacional, elegida según las disposiciones de la “Ley provisional Electoral” de 9 de noviembre de 1822, que pretendía garantizar la elección directa de los miembros de dicha Asamblea⁸. La inminencia de la revisión de la Constitución de 1822 se debió a la constatación del fracaso de un gobierno estructurado en secciones.

De esta Segunda Asamblea surge un segundo documento constitucional, la denominada “Constitución de *Astros*” de 1823. Su principal característica es que acoge un claro predominio de la doctrina a favor de la supremacía del gobierno civil⁹. Esto se tradujo en el reconocimiento de una tímida superioridad del Poder legislativo sobre el Ejecutivo. Éste pierde el derecho de veto, y el aquél gana la facultad de nombramiento de prefectos. Además, incluía algunos derechos fundamentales como la libertad de prensa, el derecho a la propiedad, el derecho al honor y a la seguridad...

⁸ Esta Segunda Asamblea quedó definitivamente constituida el 13 de abril de 1823. Según la Ley electoral, cada escaño en la Asamblea se correspondía con 25.000 electores, a los que debía añadirse siete miembros para las islas. Sin embargo, el sistema de elección de los representantes en la Asamblea era algo indirecto, al realizarse a través de unos delegados que conformaban un colegio electoral. Los elegibles debían superar los veinticinco años y haber nacido en territorio heleno. En caso contrario se exigía, al menos, cinco años de residencia.

y prescribía expresamente la abolición de la esclavitud, así como la supresión de los gobiernos locales.

El ropaje constitucional que éstos textos otorgaban a un territorio sometido al vaivén de la complicada política exterior europea del momento, no fue capaz de evitar la guerra civil de 1824. Ni el texto de 1822 ni el de 1823 pudieron evitar los frecuentes conflictos entre el Parlamento y la Administración; sin olvidar la sistemática intervención de los Estados europeos, en la vida política griega¹⁰.

En mayo de 1827 ya estaba preparada la tercera “Constitución”. Se la conoció como la “Constitución de *Treξenda*”¹¹, al ser promulgada por la Asamblea de idéntico nombre. Los debates de esta Asamblea estuvieron guiados por el deseo de ofrecer a los griegos una “Constitución” liberal y democrática. Se partía del convencimiento de que esto garantizaría la estabilidad de su gobierno. Éstos los anhelos de democracia se expresaron en la Proclamación de la III Convención Nacional, que acompañó a la promulgación de esta Constitución, en que se señalaba el deseo de la Convención de “establecer y garantizar los derechos humanos”, así como “el ejercicio de la soberanía” por el pueblo heleno.

La Constitución de 1827 asumió plenamente estas palabras y, por primera vez en la historia de Grecia, un Texto de carácter constitucional declaró expresamente el principio de soberanía popular (art. 5); principio, que no volvería a estar presente en el constitucionalismo heleno hasta 1864.

El nuevo “texto constitucional” tenía 150 artículos, entre los que destacaban el reconocimiento de una rígida separación de poderes y una completa relación de derechos humanos (igualdad ante la ley, igualdad en la elegibilidad para ocupar cargos públicos, derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, libertad de pensamiento y expresión, prohibición de la esclavitud y de los cargos nobiliarios, exclusión del clero de los cargos públicos, etc).

⁹ KALTCHAS, N., *Introduction to the Constitutional History of Modern Greece*, Columbia University Press, New York, 1940, pág. 48.

¹⁰ Página Oficial del Parlamento griego, *op. cit.*

¹¹ Esta tercera Asamblea inicialmente se constituyó en Piada en 1825.

A su vez, contemplaba un Poder legislativo representativo e inviolable, y un Poder ejecutivo al que se atribuía el derecho de disolución de la Asamblea. El Poder legislativo se elegía cada tres años, aunque anualmente se debía renovar un tercio de los escaños.

El Presidente de la República era elegido por un periodo de siete años y estaba amparado por la prerrogativa de la inviolabilidad. Sin embargo, no se le reconocía el derecho de dirigirse a las Cámaras, más que al inicio y final de las sesiones parlamentarias. Su posible responsabilidad política se trasladaba a los ministros. Por tanto, el Texto de 1827 es, también, el primero que introduce en Grecia, aunque tímidamente, uno de los elementos básicos del parlamentarismo¹². Esta traslación de la responsabilidad política presidencial suponía la necesidad del reconocimiento constitucional, como así fue, de la obligación de refrendo por parte de los ministros de todos los actos y documentos del Presidente, y la posibilidad de *impeachment* por parte del Poder legislativo. Asimismo, el Gobierno estaba obligado a responder a todas las preguntas e interpelaciones que le formulase el Parlamento.

Esta Constitución fue suspendida por Capodistrias, Primer Presidente de Grecia¹³; verdadero hombre fuerte de este periodo de la historia griega. Ioannis Capodistrias tenía ante sí un país destrozado por los años de guerra. Debía, por tanto, fijar los cimientos de la nueva estructura estatal, y conseguir el establecimiento de unas fronteras fijas y favorables para el nuevo Estado¹⁴. Durante los tres años en que fue Jefe del Gabinete de Ministros se dedicó a la estructuración de las Fuerzas Armadas, al fortalecimiento de la organización administrativa, a la consecución de una economía estable y a la reconstrucción de un eficaz sistema de comunicaciones. Sin embargo, era un hombre educado en la tradición autocrática, y falto del talante necesario para acatar las disposiciones de una Constitución demasiado liberal¹⁵. Así, por Acta de 30 de enero disolvió el Parlamento, asumió todos sus poderes, y gobernó el país con la asistencia del *Panhellenion*. Ésta era una institución a modo de Senado

¹² Página Oficial del Parlamento griego, *op. cit.*

¹³ Curiosamente fue elegido por la “Asamblea de Trezena”. Tomó posesión del cargo en enero de 1828.

¹⁴ CLOGG, R., *Historia de Grecia*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998, pág. 53.

¹⁵ *Ibidem*.

consultivo¹⁶, formado por veintisiete miembros. En realidad Capodistrias controló el *Panhellenion*, hasta su asesinato el 9 de octubre 1831 a la entrada de una iglesia de Nauplia, capital provisional de Grecia¹⁷.

A partir de este momento, Grecia estuvo bajo los designios del absolutismo más férreo. Las instituciones liberales de los Textos de 1822, 1823 y 1827 eran demasiado avanzadas para funcionar en un país pobre y devastado por una larga guerra de la independencia¹⁸. Así, los anhelos de independencia y democracia de los griegos se vieron, en parte, truncados con la llegada del rey Otón I de Baviera en febrero de 1833. El precio de la independencia fue la imposición por parte de las potencias protectoras de que Grecia fuese una Monarquía hereditaria, y de que el nuevo Monarca perteneciese a alguna de las dinastías europeas, a excepción de la británica, la rusa o la francesa¹⁹. Así, se acordó en la Convención de Londres de 1832, en que se firmó un Tratado entre Gran Bretaña, Rusia, Francia y Baviera por el que se establecían las condiciones de aceptación de Oton I del Reino de Grecia.

Éste gobernó Grecia asistido por un Consejo de Regencia²⁰, al negarse a promulgar la Constitución a que se refería el Tratado por el que se concedía la independencia a Grecia. No obstante, los líderes de los partidos políticos griegos, curiosamente conocidos por los nombres de partido “inglés”, partido “francés” y partido “ruso”, mantenían estrechas relaciones con los enviados diplomáticos de las tres potencias protectoras²¹. Consecuencia de estas fructíferas relaciones, Francia, Gran Bretaña y Rusia obligaron al Monarca a convocar una Asamblea con el propósito de redactar una nueva Constitución en 1843. Pero, estas promesas no

¹⁶ KERAMEUS y KOZYRIS, *op. cit.*, pág. 8.

¹⁷ Atenas fue declarada capital del Reino de Grecia en 1834.

¹⁸ MANESSIS, A., «L'evolution des institutions politiques de la Grèce : á la recherche d'une legitimation difficile», *Les Temps Modernes*, 1985, pág. 778.

¹⁹ En un primer momento, se rechazó a Leopoldo de Sajonia-Coburgo. Finalmente, la Corona recayó en Otón de Wittelsbach, el segundo hijo del rey de Baviera, Luis I, de apenas diecisiete años de edad.

²⁰ Este Consejo de Regencia asumió las funciones de gobierno a causa de la minoría de edad del nuevo Rey. Estaba compuesto por tres bávaros, que formaban parte del séquito del Rey. El Consejo no tuvo presente las costumbres griegas, de ahí su creciente impopularidad. CLOGG, *op. cit.*, pág. 61, señala como ejemplos el nuevo sistema educativo, basado en prototipos franceses o alemanes, o los nuevos Códigos civiles y penales basados en la ley romana, que prestaban poca atención al derecho consuetudinario heleno.

evitaron los despuntes revolucionarios. El absolutismo gubernativo de Otón I y su Consejo de Regencia terminaron por fomentar la Revolución de 1843.

II. La azarosa historia constitucional griega. De la Constitución de 1844 a la Constitución de 1952

Para Manitakis, la historia constitucional griega se resume en apenas tres renglones: “Monarquía constitucional de 1844 a 1862, democracia real o “coronada”, después de un cambio de dinastía en 1863, de 1864 a 1924 y de 1946 a 1967, y república de 1924 a 1935”²². Sin embargo, aunque de la anterior afirmación pudiera deducirse lo contrario, la historia constitucional de la Grecia moderna encierra mayor complejidad de la que pudiera parecer.

Desde principios del siglo XIX sobrevive en Grecia “una noción de Ley Fundamental que consagra como relevantes los derechos del hombre y del pueblo a la libertad y a una participación efectiva en el gobierno del país a través de la intermediación del Parlamento”²³. La reforma del sistema judicial y las medidas legislativas emprendidas por Otón I no fueron suficientes para aplacar el clima de claro descontento de la oposición política. Las críticas aumentaron considerablemente con la subida de los impuestos y culminaron con la revolución de septiembre de 1843, de amplio apoyo popular. Otón I se vio obligado a convocar una Asamblea constituyente²⁴, que terminó por elaborar la Constitución de 1844; Texto constitucional que instauró en Grecia una Monarquía constitucional, atemperada por cierto parlamentarismo.

²¹ CLOGG, *op. cit.*, pág. 63. Debe recordarse que estos partidos dominaron la política griega en los primeros veinte años de independencia de Grecia.

²² MANITAKIS, A., «Le régime constitutionnel de la Grèce», en *Les systèmes politiques des pays de l'union européenne*, Y. Guchet (dir.), Armand Colin, París, 1994, pág. 218.

²³ ROTIS, N. M., *Le peuple et l'État. Essai sur la clause finale des Constitutions helléniques de 1844 à 1952*, LGDJ, París, 1987, pág. 113.

²⁴ Esta Asamblea estuvo dominada por los constitucionalistas que habían estado eclipsados bajo la dictadura de Capodistrias. La Asamblea se componía de veintiún miembros, entre los que destacaron Tricoupis, líder del Partido “inglés”, Kolettis, líder del Partido “francés” y Kyrialos, famoso abogado constitucionalista.

Esta Constitución acogía las líneas básicas de la Constitución francesa de 1830 y de la belga de 1831. Establecía, por tanto, una Monarquía constitucional²⁵ de marcado carácter moderado, pues asumía un sistema bicameral en el que la Cámara Alta era de absoluta designación regia, mientras que la Cámara Baja se elegía por sufragio universal, aunque, en algunos aspectos se acercaba peligrosamente a los sistemas censitarios²⁶. En consonancia con dicho carácter conservador, la Constitución atribuía al Monarca la soberanía, así como el Poder legislativo, que compartía con las Cortes. Además, el Rey ratificaba las leyes discutidas por la Cámara Baja y el Senado.

El número de miembros de la Cámara Baja no podían ser inferior a ochenta y su mandato era por tres años. Los senadores eran vitalicios y de nombramiento regio. Su número se fijó en 27, aunque podía aumentar en función de las necesidades del Rey, pero nunca podía superar el de diputados. Como recuerda Klatchas, “el régimen establecido por la Constitución de 1844 era, tanto en sus aspectos constitucionales como en sus aspectos políticos, muy similar a la Monarquía de Julio en Francia”; como la revisión de la Carta de 1830, la Constitución griega de 1844 confería a la Corona excesivos poderes²⁷. Además, de la designación de senadores le correspondía el derecho de veto sobre las disposiciones legislativas, el derecho de nombramiento y cese de los ministros y el poder de disolución de las Cámaras. La única limitación a la autoridad regia era su exclusión del poder de revisión constitucional.

El carácter restrictivo de los principios contenidos en esta Constitución, así como las muestras de una actitud regia contraria a su letra y espíritu²⁸, culminaron

²⁵ KERAMEUS y KOZYRIS, *op. cit.*, pág. 8; y MANESSIS, *op. cit.*, pág. 779. Sin embargo, CLOGG, *op. cit.*, pág. 65, prefiere calificarla de Constitución propia de una “democracia parlamentaria liberal”.

²⁶ La Asamblea el 18 de marzo de 1844 promulgó una ley electoral, que fue la primera en Europa que reconocía el sufragio universal, aunque sólo masculino. El sufragio universal femenino no fue permitido hasta 1952.

²⁷ KLATCHAS, *op. cit.*, págs. 101 y 102.

²⁸ CLOGG, *op. cit.*, pág. 66. Otón I consiguió, con ayuda de Yanis Kolettis, instaurar una especie de dictadura parlamentaria, es decir, se permitía la existencia de un Parlamento siempre éste no supusiese ningún obstáculo en el libre ejercicio de la prerrogativa regia. En un sentido similar KALTCHAS, *op. cit.*, págs. 111 y 112; y ROMÁN, P., “Grecia”, en *Sistemas políticos de la Unión Europea con inclusión de Estados Unidos y Japón*, R. Cotarelo *et alii*, Universitas, Madrid, 1993, pág. 141, que señala como el régimen instaurado por la Constitución griega

en un nuevo proceso revolucionario en 1862, que apartó a Otón I del poder el 10 de octubre de dicho año²⁹. Dos años más tarde, en 1864, se proclamó una nueva Constitución por el rey Jorge I³⁰. Entre tanto, por Resolución de 22 de octubre de 1863 se transfieren al nuevo Monarca “las prerrogativas regias y el poder ejecutivo”.

La Constitución de 1864 siguió el modelo de la Constitución belga de 1831 y de la danesa de 1849. Así, devolvía la soberanía al pueblo griego del que emanaban todos los poderes (art. 21) y ampliaba las libertades democráticas respecto de la Constitución de 1844. Concretamente, esta es la primera Constitución helena que reconoció los derechos de reunión y manifestación.

Sin embargo, esta Constitución siguió, en algunos aspectos, el modelo de las Monarquías constitucionales y asumió una organización institucional que bien podría ser caracterizada de excesivamente conservadora. Entre otras cuestiones, destacan las grandes facultades de intervención regia en el juego político. Al Monarca correspondía el Poder legislativo, que compartía con una Parlamento unicameral³¹. Pero también tenía asignado el Poder ejecutivo junto con “sus” ministros, pues éstos eran nombrados y cesados por el Rey, y sólo respondían ante él. No obstante, esta Constitución permitía la constitución de “comisiones de examen” para la averiguación de la posible responsabilidad ministerial. Además, el Monarca conservaba un importante número de prerrogativas y un amplio poder de decisión en política exterior.

Sin embargo, el artículo 44 establecía que el Rey sólo podía ejercitar los poderes que la Constitución le asignaba. Por este motivo la mayoría de la doctrina

de 1844 “no va a ser un régimen parlamentario, a pesar de su aspecto, y la estabilidad tampoco sería su norma”.

²⁹ Se atentó sin éxito contra la reina Amalia, pero el golpe militar de la guarnición ateniense consiguió deponer a Otón I, que no opuso resistencia y se exilió a Baviera.

³⁰ El pueblo heleno, en la consulta plebiscitaria de diciembre de 1862, manifestó su preferencia por el príncipe Alfredo, hijo de la reina Victoria de Gran Bretaña. Su candidatura, sin embargo, no fue tomada en consideración, a pesar de que según CLOGG, R., *A short history of Modern Greece*, Cambridge University Press, Londres, 1986, 2ª ed., pág. 82, el príncipe Alfredo obtuvo 230.016 votos de un total de 241.202. Las tres potencias eligieron al príncipe Cristián Guillermo Fernando Adolfo Jorge de la dinastía danesa de Glücksburg. Éste reinó bajo el nombre de Jorge I, Rey de los Helenos, desde 1863 hasta 1913, año en que fue asesinado por un perturbado mental.

la caracterizan como “democracia real” o “democracia coronada”, a semejanza de la denominación utilizada en Francia para designar el régimen subsiguiente a la Revolución de 1789 por la Constitución del Año II³². Otros autores como Klatchas van más allá y la califican de “República real”, pues instauraba una democracia limitada, en que la Jefatura del Estado era hereditaria pero no poseía más poderes que “aquellos explícitamente conferidos por la constitución”³³. Entre estos no se incluía el poder de “revisión” de las cláusulas constitucionales, ni siquiera las no fundamentales, cuya iniciativa sólo correspondía al Parlamento.

Por otra parte. Bajo a vigencia de esta Norma, el sistema político griego fue evolucionando a un sistema casi parlamentario. Así, el Rey estuvo paulatinamente obligado a contar con la conformidad de la mayoría del Legislativo en el nombramiento de los miembros del Gabinete ministerial. De este modo, desde 1875 en el constitucionalismo griego es determinar la existencia del “principio de democracia implícita”, según el cual Jorge I se comprometía a confiar invariablemente la formación de gobierno al dirigente del partido con mayoría parlamentaria, al que, naturalmente se le presumía la confianza de la mayoría de la Cámara³⁴.

Desgraciadamente, esta Constitución, a pesar de allanar el camino hacia la parlamentarización³⁵ del constitucionalismo griego, no trajo la calma a su convulsa vida política. Muestra de ello, fueron las encendidas campañas electorales de estos años, y la velocidad con la que se sucedían. Por ejemplo entre 1870 y 1875 hubo cuatro elecciones y nueve administraciones distintas. Además también fue notable la intervención de la Corona en los asuntos públicos especialmente en materia de política exterior y defensa nacional³⁶.

En 1909 tuvo lugar el golpe de Estado de la Liga Militar, capitaneada por Goudi, que tuvo como principal consecuencia la restauración de la Constitución

³¹ El Parlamento era elegido por cuatro años. El Senado no tuvo acomodo en la nueva organización política, pues fue tachado de herramienta en manos de la Monarquía (Página Oficial del Parlamento griego, *op. cit.*).

³² MANITAKIS, *op. cit.*, pág. 218; y MANESSIS, *op. cit.*, pág. 780.

³³ KLATCHAS, *op. cit.*, pág. 135.

³⁴ MANESSIS, *op. cit.*, pág. 780.

³⁵ ROMÁN, *op. cit.*, pág. 141.

otomana de 1876. Pero, los recelos hacia el Imperio otomano hicieron que pronto se pudiese en marcha la redacción de una nueva Norma Fundamental. Las elecciones para la designación de una nueva la Asamblea constituyente se celebraron en agosto de 1910³⁷, y en 1911 se promulgaron las cincuenta enmiendas constitucionales de revisión de la Constitución de 1864, es decir, la conocida como Constitución de 14 de junio de 1911³⁸.

Esta Constitución, inaugura una de las tradiciones más significativas del constitucionalismo griego hasta nuestros días, al declarar en su primer artículo que la confesión religiosa dominante en el Estado griego es la ortodoxa. No obstante, reconocía el principio de tolerancia religiosa y la libertad del resto de los cultos.

Se trata de un Texto que incluía un listado bastante amplio de derechos fundamentales: principio de igualdad ante la ley (art. 3), derecho a la seguridad personal (art.4), principio de igual tributación (art. 4), garantías judiciales frente a las detenciones por la autoridad (art. 5), principio de legalidad penal (art. 7), derecho al juez natural (art. 8), derecho de petición ante las Cámaras (art. 9), libertad de reunión (art. 10), derecho de asociación (art. 11), inviolabilidad del domicilio (art. 12), libertad de prensa (art. 14) y el derecho a la propiedad (art. 17). Como novedad, establecía por primera vez, la libre educación, más concretamente el derecho a la creación de centros docentes (art. 16) y declaraba el griego “puro” idioma oficial del la Nación³⁹. Igualmente su artículo 13 decretaba la abolición de la esclavitud y de la pena de muerte para los delitos políticos, y su artículo 18 prohibía la tortura y la confiscación total de bienes. También sancionaba el sufragio universal, directo y secreto (art. 66), y los artículos 94 y 95 se referían a la participación ciudadana en la Administración de

³⁶ MANESSIS, *op. cit.*, pág. 781.

³⁷ El verdadero hombre fuerte de este periodo de la historia de Grecia fue Eleuterios Venizelos, líder del Partido Liberal. Desde 1898 a 1906 fue el Alto Comisionado de Creta. Dejó Creta en 1910 para asumir la tarea de formar gobierno el 18 de octubre. Inmediatamente disolvió la Asamblea, y 6 meses más tarde se inició la revisión de la Constitución de 1864.

³⁸ El Texto de la Constitución de 1864/1911 se encuentra íntegramente publicado en la *Revue du Droit Public et de la Science Politique*, “Bulletin de Législation étrangère”, nº 29, 1912, págs. 121 a 137

³⁹ Este Texto fue aprobado sin dificultades, pues Venizelos contaba con amplios apoyos en el Parlamento, dada su condición de Primer Ministro desde 1910. Más extensamente en ÁLVAREZ VELEZ, M^a. J. y ALCÓN YUSTAS, F., *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea (Textos y Comentarios)*, Dykinson, Madrid, 1996, pág. 323.

Justicia a través del Jurado popular. Pero su principal mérito en materia de libertades públicas estaba en que establecía un sistema bastante eficaz de garantías de los derechos fundamentales. En otras palabras, permitía el establecimiento, *de facto*, de un auténtico Estado de Derecho.

No obstante, incluía una meditada distribución de poderes tendencialmente favorable al activismo político del Monarca. Así le correspondía la Jefatura del Estado (art. 32)⁴⁰, el Poder legislativo junto con el Parlamento (art. 22) y la iniciativa legislativa, que ejercía a través de “sus” Ministros⁴¹.

El listado de atribuciones, competencias o facultades reales se establecían en los artículos 32 y siguientes:

- comandancia de las fuerzas de tierra y mar,
- conclusión de los tratados de paz y alianzas comerciales, previa comunicación a la Asamblea,
- nombramiento de los funcionarios públicos de acuerdo con las disposiciones legales,
- promulgación de los decretos necesarios para la ejecución de las leyes,
- ratificación y promulgación de las leyes votadas por el Legislativo,
- convocatoria del Parlamento una vez al año en sesión ordinaria, así como la proclamación de la apertura y clausura de sus sesiones,
- derecho de disolución de la Asamblea,
- derecho de aplazamiento de los trabajos parlamentarios,
- concesión de la gracia, conmutación o reducción de las penas.

Sin embargo, este Texto establecía dos importantes limitaciones al poder del Rey. En primer lugar, a pesar de la irresponsabilidad e inmunidad del Rey (art. 29), sancionaba la responsabilidad ministerial (art. 29) y establecía una pormenorizada

⁴⁰ La Jefatura del Estado era hereditaria, correspondiendo, según la propia Constitución, a Jorge I. Esta dinastía no podía unirse, en ningún caso, a la de otro Estado (art. 48). En caso de vacante en el Trono, las Cámaras determinarían provisionalmente una Regencia, que sería sustituida por el nuevo Rey elegido por mayoría de los 2/3 de las nuevas Cámaras (art. 52).

⁴¹ Las proposiciones de ley que hubieran sido rechazadas por las Cámaras no se podían volver a presentar en el curso del mismo periodo de sesiones (art. 25). Y, según artículo 26, “La interpretación oficial de las

regulación de la institución del refrendo, sin el cual los actos regios carecerían de validez. En segundo lugar, nuevamente su artículo 44 señalaba que el Monarca no tenía otros poderes que aquellos que le eran conferidos por la propia Norma Fundamental y por las leyes especiales votadas de acuerdo con su espíritu.

Los artículos 54 a 76 se dedican a la regulación de un Poder legislativo unicameral. Reconocen la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria, la publicidad de sus sesiones, el principio de autonomía de la Cámara, la duración del mandato parlamentario por cuatro años y su naturaleza representativa según la fórmula del artículo 67: “Los diputados representan al Estado y no solamente a la circunscripción que les nombró”. Además, incluye una regulación muy detallista en cuestiones como la inegibilidad, la incompatibilidad, la verificación de actas y el juramento de los parlamentarios.

El Poder ejecutivo correspondía al Rey (art. 27) que lo ejercía a través de unos Ministros responsables, nombrados y cesados por él (art. 31), reunidos en Consejo de Ministros. Éste fijaba los proyectos de ley, elaborados previamente por el Consejo de Estado⁴². A los Ministros se les reconocía libertad para acudir a las Cámaras y derecho a ser escuchados todas las veces que considerasen oportuno. Igualmente las Cámaras tenían la potestad de exigir su presencia en todo momento (art. 78), lógica consecuencia del reconocimiento del control parlamentario del Gobierno.

Por su parte, el Poder judicial correspondía a los Tribunales cuyas decisiones eran ejecutadas en nombre del Monarca (art. 28). Las audiencias judiciales debían ser públicas (art. 92) y las sentencias motivadas (art. 93). Igualmente se prohibía, en su artículo 91, las comisiones judiciales y los tribunales de excepción.

leyes corresponde al poder legislativo”, fórmula que se repite desde este momento en todas las Constituciones helenas.

⁴² El Consejo de Estado es una institución de carácter mixto, pues esta Constitución le atribuye competencias como: la elaboración de los proyectos de ley y de los reglamentos relativos a la Administración Pública, el juicio de los asuntos contenciosos, la anulación de los actos de la autoridad cometidos con exceso de poder, y el control disciplinario de los funcionarios de la Administración (art. 82). Sin embargo, de la redacción del artículo 84 se puede deducir también su naturaleza consultiva en materia de promulgación de reglamentos administrativos, aunque su consejo no tenía carácter vinculante para el Gobierno. Por tanto, el Consejo de Estado era un órgano dedicado a la vigilancia de la Administración Pública, al que también se le atribuían facultades consultivas, normativas, disciplinarias y ejecutivas en todo aquello que tuviese relación con el ejercicio de la función administrativa.

No se preveía ningún tipo de jurisdicción constitucional, aunque indirectamente reconocía el principio de supremacía de la Constitución por la derogación de todo decreto contrario a la Constitución (art. 109).

Por último, expresamente señalaba la interdicción de la revisión total de la Constitución (art. 108). Para las revisiones parciales se incluía una limitación temporal de diez años desde su entrada en vigor.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1911, y tras el asesinato de Jorge I en 1913, reinó el príncipe heredero Constantino. Constantino I tuvo que exiliarse en 1917 como consecuencia de la guerra alemana-austro-húngara, y del irreconciliable desencuentro entre el Monarca y Venizelos⁴³. Le sucedió, tras el paréntesis de un breve Gobierno provisional, su segundo hijo Alejandro, continuando Venizelos como Primer Ministro.

Durante la Primera Guerra Mundial, la “Constitución” de 1911 fue suspendida en bastantes ocasiones hasta su sustitución definitiva por la Constitución de 1927. El rey Alejandro había muerto en noviembre de 1920 por una infección causada por el mordisco de un mono doméstico. Ello reavivó la cuestión constitucional del retorno de la Monarquía al Estado griego. En las elecciones de noviembre de 1917 los partidarios del rey Constantino I en el exilio se hicieron con 246 escaños, es decir, un 65 por cien del total de la Cámara. Constantino I, que no había abdicado cuando partió para el exilio, regresó en 1920. Pero, la firme oposición de Gran Bretaña, Francia e Italia y el golpe militar de oficiales partidarios de Venizelos le obligaron

⁴³ Venizelos era un político liberal que apostaba por la alianza con la Triple Entente; mientras que el Monarca lo hacía por la neutralidad de Grecia. Sus constantes desacuerdos y sus desencuentros personales terminaron por convertirse en un profundo conflicto político y social que determinó el enfrentamiento entre los republicanos y los promonárquicos. De idéntica opinión, PAPACOSMA, *op. cit.*, pág. 32. Sobre el Partido Liberal y el liderazgo de Venizelos *vid.* PAPACOSMAS, V., *The Military in Greek Politics: the 1909 Coup d'État*, Kent University Press, 1977; y MOUZELIS, N., «Continuités et changements en Politique Grecque: D'Elefterios Venizelos a Andreas Panapandreu», *Les Temps Modernes*, 1985, págs. 903 a 917. Señala MALEFAKIS, E., «Liberalismo y nacionalismo en Grecia, 1930-1936» *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e historia de la UNED*, Serie V-Historia contemporánea, n° 6 (marzo-1994), 1993, pág. 347, que este periodo de intensas disensiones entre constantinistas y venizelistas es conocido como “el Cisma nacional”. Una más extensa explicación de las disputas entre ambos en MALEFAKIS, *op. cit.*, págs. 353 y ss; y KALTCHAS, *op. cit.*, págs. 138 a 147, para el que (pág. 140), las divergencias de opinión entre el Rey y su Primer Ministro, en realidad, estaban originadas por la letra de la Constitución de 1864 que permitía una peculiar posición a la Corona a modo de supremo arbitro en política exterior. De

abdicar en septiembre de 1922.⁴⁴ El Gobierno correspondió a una Junta militar en la que no destacó ninguna personalidad. En agosto de 1923, tras la invasión italiana de la isla de Corfú, algunos oficiales derechistas intentaron arrebatarse el poder a esta Junta militar. Tres meses después se convocaron elecciones en que se alzó con la victoria Venizelos, pero “la Junta no quiso su plan de una Monarquía constitucional limitada, y tampoco lo aceptaron los políticos republicanos, pese a los malos resultados obtenidos en las elecciones”⁴⁵. Finalmente Venizelos desistió en su intento y abandonó el país.

A Constantino I le sucedió su primogénito Jorge II, que sin embargo, se vio obligado a abandonar Grecia en diciembre de 1923 tras la firma del Tratado de Lausana. Grecia quedó nuevamente huérfana en la Jefatura del Estado. Por ello, el 13 de abril de 1924 se celebró un referéndum favorable, en un 70% de los votos, a la abolición de la Monarquía⁴⁶. Tres años más tarde, en 1927, se terminó la Constitución de la II República helena. Mientras tanto el gobierno de Grecia estuvo en manos de una aparatosa dictadura militar con el general Pángalos a la cabeza⁴⁷.

La Constitución de 2 de junio de 1927 es particularmente interesante⁴⁸. A pesar de su carácter republicano sigue las líneas generales del constitucionalismo histórico griego; es más los primeros veintisiete artículos se corresponden con los respectivos de su predecesora, la revisión constitucional de 1911. Al igual que ésta comienza declarando que la ortodoxa es la confesión religiosa dominante en Grecia, reconociendo, no obstante, la libertad religiosa o de conciencia⁴⁹. A continuación, en

este modo el Rey se consideraba la auténtica voz de la entidad mística de la Nación; mientras que Venizelos, por supuesto, era el líder de la mayoría parlamentaria en un Estado constitucional.

⁴⁴ MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 358.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ 758.762 votos a favor frente a los 323.424 en contra.

⁴⁷ Entre 1924 y 1925 hubo, nada menos, que cinco gobiernos. Pero en 1925 uno de los generales de la Junta, Pángalos, dio un nuevo golpe “en defensa de la República”. En 1926, Pángalos fue derrocado por el golpe militar del general Kondilis, que, según MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 359, “contribuiría al surrealismo de la historia griega de entreguerras con la restauración en agosto de 1926, de aquella República a cuya caída él mismo contribuiría nueve años después”.

⁴⁸ El texto se puede consultar en MIRKINE-GUETZEVITCH, B., *Constitutions de l'Europe Nouvelle*, 1930, 2ª ed. págs. 190 a 220.

⁴⁹ Es más, esta Constitución sancionó el especial Estatuto de Athos, redactado por los representantes de los veinte monasterios de la República Monástica del Monte de Athos. Este Estatuto especial también se reconoce en las Constituciones de 1952 y 1975. La Iglesia Ortodoxa goza de autonomía desde 1967. La

su Capítulo III (“Derechos públicos de los helenos”) recoge todos los derechos ya clásicos en el constitucionalismo griego: principio de igualdad (art. 6), principio de seguridad individual (art. 7), principio de legalidad penal (art. 8), derecho al juez natural (art. 9), libertad personal (art. 10), garantías procesales contra las detenciones arbitrarias (art. 11), derechos de reunión y asociación (arts. 13 y 14), inviolabilidad del domicilio (art. 15), libertad de expresión (art. 16), abolición de la tortura y de la pena de muerte en los crímenes políticos (art. 17), derecho a la propiedad (art. 19), derecho de petición (art. 25) y derecho a la educación y la libertad de creación de centros docentes (art. 23). No obstante, incluye dos novedades: la referencia a la libertad de creación artística y científica en su artículo 21 y un atípico artículo 22 que regulaba el trabajo intelectual y manual. Además, acogió algunos derechos de marcado carácter social (protección en el trabajo, la protección de la familia...) y acrecentó la protección de la libertad de prensa.

Las bases de su organización institucional se recogen en los artículos 2 a 5 (Cap. II: “Forma y bases del régimen”):

Art. 2: *“El Estado heleno es una República, todos los poderes emanan de la Nación y son ejercidos en interés y en la forma prescrita por la Constitución”*

Art. 3: *“El poder legislativo es ejercido por la Cámara y por el Senado”*

Art. 4: *“El poder ejecutivo será ejercido por el presidente de la República a través de ministros responsables”*

Art. 5: *“El poder judicial es ejercido por tribunales independientes que solamente están sometidos a la ley (...)”*

En definitiva, la verdadera novedad era una Jefatura de Estado elegida por la Cámara Baja y el Senado por un periodo de cinco años. El Presidente de la República no tenía poder legislativo, pero podía disolver la Cámara de Diputados con la aprobación del Senado.

El Poder legislativo correspondía a ambas Cámaras. El número de miembros de la Baja oscilaba entre 200 y 250, elegidos por cuatro años por sufragio universal. El

cuestión religiosa nunca planteó grandes problemas en Grecia, principalmente por la tradición ortodoxa de pasividad política (MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 349).

Senado se componía de 120 miembros elegidos por nueve años, que se renovaban por terceras partes cada tres años. De los 120 senadores, 90 eran designados por sufragio popular, 20 siguiendo un principio de representación de diferentes gremios o profesiones, y 10 elegidos por ambas Cámaras en sesión conjunta (art. 59).

El Senado tenía una importante participación en el procedimiento legislativo. ES más, en caso de conflicto entre ambas Cámaras prevalecía el parecer del Senado.

Esta Constitución destacó por su especial preocupación por la función presupuestaria y tributaria, a la que se refiere en varios de sus preceptos (arts. 34 y 50 a 52). Además regulaba la posibilidad de nombramientos de comisiones especiales en el seno de la Cámara Baja y de comisiones de investigación (art. 56). Esto suponía un paso importante en la función de control gubernamental de las Cámaras, que se acompañaba de la responsabilidad política solidaria del Gobierno a través de la cuestión de confianza y de la “moción de desconfianza”.

Por último, en materia de reforma constitucional, como ya hiciera la Constitución de 1911, se incluía una cláusula temporal de reforma de los preceptos que no fueran básicos, que podía ser sometida a consulta popular. Por tanto, parecía prohibir la reforma de sus aspectos fundamentales (art. 125).

La Monarquía fue restablecida en noviembre de 1935⁵⁰ en la persona de Jorge II, junto con la Constitución de 1911, conveniente revisadas por diversas Actas constitucionales. Sin embargo, fue absolutamente inoperante durante la dictadura de Métaxas (1936-1941). Jorge I, el 4 de agosto, emitía sendos decretos por los que suspendía, por tiempo indeterminado, la aplicación de las disposiciones constitucionales relativas a las libertades individuales y colectivas y procedía a la disolución de la Asamblea, que, desde hacía meses trabajaba en la reforma de la “Constitución” de 1911⁵¹. Por lo tanto, la dictadura del general Métaxas constituyó el

⁵⁰ En esta fecha, Jorge II regresó a Grecia tras doce años de exilio en Gran Bretaña. Después de la insurrección de Venizelos en marzo de 1935, y de la dictadura del general Kondilis, la República fue abolida en una sesión parlamentaria esquelética por el escaso número de parlamentarios asistentes, en octubre de 1935. Así, por plebiscito de 3 de noviembre se reinstauró la Monarquía. Durante este periodo se restableció la vigencia de la Constitución de 1911.

⁵¹ El 4 de agosto de 1936, Jorge II dio su conformidad a Métaxas para la suspensión de artículos clave de la Constitución de 1911 (arts. 5, 6, 10, 11, 12, 14, 20 y 95). Con esta medida se pretendía evitar una huelga

corolario y, al mismo tiempo, la condensación jurídica y política de las frecuentes prácticas extraconstitucionales de la Grecia de entreguerras⁵².

El estallido de la Segunda Guerra Mundial determinó la huida del Rey y su Gobierno a Oriente Próximo, junto con el grueso de las Fuerzas Armadas. A principios de 1941, Grecia estaba sometida a la ocupación tripartita de Alemania, Italia y Bulgaria. En los estertores de la Guerra, tras la retirada de los alemanes de territorio griego, se nombró como Primer Ministro en el exilio a Georgios Papandreu, que entró en el Grecia liberada el 18 de octubre de 1944⁵³. Ello supuso el restablecimiento de la Constitución de 1911, aunque fue reformada por diversas actas y resoluciones.

A partir de 1945, y hasta 1949, se abre un desgraciado periodo de guerra civil; de enfrentamiento bélico entre fuerzas populares de origen campesino, armados y dirigidos por el Partido Comunista y fuerzas de talante conservador, ayudadas por las grandes potencias: Gran Bretaña en el debut del conflicto y Estados Unidos al final⁵⁴.

Después, concretamente desde 1952, se aplicó una nueva versión de la Constitución de 1911 hasta el golpe de Estado de abril de 1967 del general Patakos, que instauró una dictadura militar hasta 1974⁵⁵. En julio de este año, Grecia asistió a la “Tragedia de Chipre”, acontecimiento que precipitó la caída de los dictadores. Tras

general de veinticuatro horas convocadas por los comunistas. Este acontecimiento fue determinante para la instauración del “Régimen de Cuatro de Agosto de 1936”. El Gobierno dictatorial de Métxas terminó en 1941 con la ocupación de Grecia por el ejército alemán. El documento constitucional por el que se suspende la aplicación de los artículos reseñados, así como el que suscribe la disolución del Parlamento puede consultarse en MIRKINE-GUETZEVITCH, B., *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle. Avec les textes constitutionnels*, Librairie Delagrave, Paris, 1938, 10ª ed. págs. 294 a 297.

⁵² Un extensísima explicación de este periodo en ALIVIZATOS, N., *Les Institutions politiques de la Grèce à travers les crises 1922-1974*, LGDJ, Paris, 1979, págs. 55 a 92.

⁵³ La llegada a Atenas del Gobierno en el exilio se retrasa deliberadamente un día para que evite que fuese un martes, día considerado trágico en el mundo griego por coincidir con el día de la semana en que Constantinopla se rindió a los turcos.

⁵⁴ MANITAKIS, *op. cit.*, págs. 219 y 220.

⁵⁵ En septiembre de 1946 se celebró un nuevo plebiscito constitucional que arrojó el resultado de un 68% de los votos a favor de la Monarquía. Pablo I reinó hasta marzo de 1963, en que le sucedió Constantino II. Éste aceptó, sin apenas resistencia, la Junta Militar que gobernó el país, tras el golpe de Estado de 1967. La personalización de la dictadura estuvo a cargo de Georgos Papadopoulos, primer ministro, que también ostentó la cartera de Defensa. En mayo de 1973, Constantino II anunció el fin de la Monarquía y la instauración de una “República Presidencial Parlamentaria”. No obstante, la verdadera causa de la caída de la dictadura fue el derrocamiento de Papadopoulos el 25 de noviembre de 1973, tras la retirada del apoyo de la derecha parlamentaria (ROMÁN, *op. cit.*, pág. 143).

ello, Grecia inició un exitoso camino hacia la consolidación democrática⁵⁶ y la promulgación de la vigente Constitución de 1975⁵⁷.

El periodo que comprende desde 1952 hasta 1963 se caracterizó por una gran inestabilidad política a raíz de la dimisión de Karamanlis, líder la Unión Radical Nacional. En esta etapa estuvo vigente la Constitución de 1952; texto conservador, que a pesar de mantener muchos aspectos de las Constituciones precedentes de 1864, 1911 y 1924⁵⁸, consagró el principio democrático representativo en su artículo 21:

“La forma del Estado heleno es la Democracia Real.

⁵⁶ La democracia fue rápidamente instaurada después de un referéndum nacional de 8 de diciembre de 1974. Este referéndum estableció, sin lugar a dudas, los deseos de que Grecia fuese una República parlamentaria con una Presidencia fuerte (69,18% de los votos favorables). La Constitución fue votada por la 5ª Cámara de Revisión Constitucional el 9 de junio de 1975. Entró en vigor el 11 de junio de dicho año. Sobre el proceso de transición de Grecia a la democracia puede consultarse KAMINIS, G., *La transition constitutionnelle en Grèce et en Espagne*, LGDJ, París, 1993, que analiza el exitoso proceso de transición política griega mediante un estudio comparativo con el caso español. También DIAMANDOURUS, N., “La transición de 1974 de un régimen autoritario a un régimen democrático en Grecia”, en *Transición a la democracia en el sur de Europa y América Latina*, J. Santamaría (comp.), Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1982; DIAMANDOURUS, N., “El cambio y las perspectivas de la democratización en Grecia: 1974-1983”, en *Transiciones desde un gobierno autoritario*, O’Donnel, Schmitter y Whitehead (eds.), vol. I, Piados, Barcelona, 1994; GUNTHER, P., DIAMANDOURUS, P. N., PULE, H.-J. (eds.), *The politics of democratic consolidation. Southern Europe in comparative perspective*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1983; HUNTINGTON, S. P., *The Third Wave: Democratization in the Late Twenty Century*, University of Oklahoma Press, Oklahoma, 1991; LINZ, J. y STEPAN, A., *Problems of democratic transition and consolidation. Southern Europe, Sout America, and post-communist Europe*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1996; POULANTZAS, N., *La crise des dictatures. Portugal, Grece, Espagne*, MacPersom, París, 1975; y PRIDHAM, G. (ed.), *The new mediterranean democracies: regime transitions in Spain, Grece and Portugal*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1985.

⁵⁷ Un comentario a la vigente Constitución en: ÁLVAREZ VELEZ y ALCÓN YUSTAS, *op. cit.* págs. 324 a 330; CHALVIDAN, P-M. y TRNKA, M., *Les régimes politiques de l’Europe des Douze*, Eurolles, París, 1990, págs. 91 a 101; DROSSOS, Y., “Comentaire introductif au Grèce”, en *Douze Constitutions pour une Europe*, Bélgica, 1994; VERGOTTINI, G., *Diritto costituzionale comparato*, Cedam, Padua, 1993, págs. 277 y ss.; SPILIOPOULOS, E., PANTELIS, A. M. y KOUTSOUBINAS, S., “Introduction au Grèce”, en *Recueil des Constitutions Européennes*, Bruselas, 1994, págs. 388 y ss.; ROMÁN, *op. cit.*, págs. 144 y ss; RUBIO LLORENTE, F. y DARANAS PELAÉZ, M., *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, 1997, págs. 275 a 317 y MANITAKIS, *op. cit.*, págs. 215 a 250.

⁵⁸ Hasta la convocatoria constituyente de marzo de 1946 y en un ambiente de Guerra Civil, Grecia sufrió la concentración de todos los poderes en manos de un gobierno de Unión Nacional que emitió 115 Actas constitucionales por las que se regularon determinadas materias y se derogaron disposiciones de las Constitución de 1911. Por este motivo la Constitución de 1952 fue conocida como la “Coronación democrática”, que curiosamente, para ROTIS, *op. cit.*, pág. XIII, es la menos democrática de todas la Constituciones griegas por instaurar un régimen restrictivo y discriminatorio de las libertades públicas. Sobre algunos aspectos de la Constitución griega de 1952 puede consultarse PAPAHDJIS, G. M., “Algunos rasgos característicos de la nueva Constitución griega de 1952”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 68 (marzo-abril), 1953, págs. 73 a 78.

*Todos los poderes emanan de la Nación y son ejercidos de la manera prescrita por la Constitución*⁵⁹.

Se trata de una fórmula muy similar a la del artículo 66 de la Constitución de 1864, donde se establecía que el Pueblo soberano ejercía su soberanía a través de unas Cámaras representativas elegidas por sufragio universal. El número de parlamentarios pasaba a depender de la población de cada distrito electoral, aunque el número total debía oscilar entre 150 y 300.

El Rey era irresponsable e inviolable (art. 29). Su posible responsabilidad se transfería a sus Ministros a través del refrendo ministerial, sin el cual ninguno de los actos regios eran válidos y ejecutables (art. 30). Por otra parte, como ya era tradición en el constitucionalismo griego acogía la clásica limitación de poderes del Monarca según la fórmula del artículo 44 de la Constitución de 1864/1911: “El Rey no tiene otros poderes que aquéllos que le vienen conferidos expresamente por la Constitución y las leyes especiales que se dieran conforme a ella”.

Además el Rey no era sujeto con iniciativa en el procedimiento de reforma constitucional que sólo correspondía, según artículo 108, al Pueblo heleno y al Parlamento. No obstante, el Monarca participaba en la sanción de las leyes, en el ejercicio del Poder legislativo (arts. 22 a 36), le pertenecía el Poder ejecutivo (art. 27) y designaba y revocaba a “sus” Ministros (art. 31).

Estamos, por tanto, ante un Texto anclados en concepciones del constitucionalismo de principios del siglo XIX, que, según Kaminis, se debe a la obstinación del constituyente en una inexplicable fidelidad a las Constituciones de 1864 y 1911, que, a su vez, asumían literalmente disposiciones de una Constitución de 1844, ejemplo claro de las viejas monarquías constitucionales⁶⁰. No obstante, para este autor, la Constitución de 1952 sí acoge un sistema parlamentario de gobierno, desde el momento en que atribuye la soberanía al pueblo griego y establece mecanismos como la cuestión de confianza y la moción de “desconfianza”.

⁵⁹ El texto de la Constitución de 1952 se encuentra en INSTITUT HELLÉNIQUE DE DROIT INTERNATIONAL ET ÉTRANGER, *Constitution Hellénique (Entrée en vigueur le 1^{er} janvier 1952)*, Athènes, Imprimerie Nationale, 1955.

⁶⁰ KAMINIS, *op. cit.*, pág. 37.

Esto era lo permitía la sumisión del Rey a la mayoría parlamentaria, eje central del edificio constitucional⁶¹, aunque también es verdad que la Norma no impedía un exceso de intervencionismo del Monarca⁶². Así, se otorgaba al Rey la posibilidad de regular mediante decreto materias de extraordinaria urgencia en momentos en que el Legislativo no estuviese reunido, aunque necesitaba del consentimiento de un comité especial de parlamentarios, que era designado al inicio de cada sesión. Sin embargo, a pesar de esta restricción constitucional, en los quince años en que estuvo vigente la Constitución de 1952, este procedimiento legislativo extraordinario ocupó el primer lugar cuantitativa y cualitativamente hablando⁶³.

Sorprende también la ausencia de toda referencia a los derechos sociales, frecuente en el constitucionalismo postbélico. Por tanto, se trataba de un texto demasiado recatado en materia de derechos fundamentales y libertades públicas. Tampoco incluía fórmulas de control de constitucionalidad de las disposiciones normativas con rango de ley, apartándose del constitucionalismo de la época, que asumía desde la década de los “treinta” diferentes sistemas de jurisdicción constitucional.

Por último, era una Constitución extremadamente rígida, como corresponde a la tradición constitucional helena en materia de reforma constitucional. Prohibía la revisión de sus “disposiciones fundamentales”. Es así como, esta Constitución enlaza con los Textos de su constitucionalismo histórico que entendían la rigidez constitucional como una “garantía esencial de la soberanía nacional como expresión suprema e inicial que aseguraba simultáneamente su absoluta supremacía y los valores que comportaba”⁶⁴. De ahí que, por costumbre, se excluyese al Monarca de los sujetos con iniciativa en el procedimiento de reforma.

El fracaso de esta Constitución se debe a diversos factores. En primer lugar, esta Constitución estuvo fuertemente influenciada por el clima de guerra civil en el que se elaboró. De ello es consecuencia el importante grupo de disposiciones

⁶¹ *Ibidem*, pág. 38.

⁶² CHALVIDAN y TRNKA, *op. cit.*, pág. 91.

⁶³ Una explicación más detallada en KAMINIS, *op. cit.*, págs. 39 y 40.

⁶⁴ MANITAKIS, *op. cit.*, pág. 231.

extremadamente reaccionarias, retrogradas y autoritarias⁶⁵. Así, nada menos que hasta 1962 estuvo vigente el grueso de la legislación de emergencia aprobada a raíz de la guerra civil (1947-1949). Se trataba de unas medidas especiales que “corrían *en paralelo* a (y a menudo *más allá*) la Constitución formal [la de 1952]”⁶⁶.

En realidad, se construyó una “Constitución paralela”; un conjunto de disposiciones legislativas, que limitaban considerablemente las libertades públicas de los griegos. La sociedad política griega debió interiorizar la existencia de una doble realidad constitucional: una, la oficial, que garantizaba un estado elemental de libertades públicas, la otra, la oficioso, que permitía aplicar, paralelamente, toda una legislación de excepción⁶⁷. Resultaba, por tanto, un texto anacrónico cuyos centros neurálgicos del poder estaban en la Corona y el Ejército⁶⁸; un periodo de democracia restringida donde la Monarquía y el ejército ejercieron un papel considerable⁶⁹.

Esta Constitución demostró en repetidas ocasiones en que no era un texto apropiado para la Grecia de mediados del siglo XX. La Segunda Guerra Mundial había terminado hacía tiempo. No había, por tanto, justificación para seguir manteniendo una Constitución tan restrictiva, sobre todo, en materia de derechos y libertades.

Karamanlis, en 1963, presentó ante el Parlamento un proyecto de revisión constitucional que proponía:

- la redefinición de las relaciones entre los poderes públicos,
- el reforzamiento del Poder ejecutivo, es decir, que éste pudiese legislar en caso de “extrema urgencia”,

⁶⁵ MANESSIS, *op. cit.*, pág. 783.

⁶⁶ ALIVIZATOS, *cit.*, PAPPAS, T. S., *Making party democracy in Greece*, MacMillan, Londres, pág. 14, muy crítico en la descripción de este periodo: “las libertades civiles de los “buenos” ciudadanos de sus ideas nacionales estaban garantizadas (*set out*) por la constitución formal; mientras que los sujetos “malos” que no eran de ideas nacionales eran marginados por una miscelánea de normas y regulaciones anti-comunistas que dieron en llamarse para-constitución (*parasynagma*)” (*Ibidem*, pág. 6). Para MANITAKIS, *op. cit.*, pág. 220, esta “para-constitución suponía la abrogación o suspensión del tímido reconocimiento en materia de libertades públicas de la Constitución de 1952”. De este modo, se mantenían apartadas a las fuerzas de izquierda; dejando al Partido Comunista fuera de la ley.

⁶⁷ ALIVIZATOS, *op. cit.*, pág. 415.

⁶⁸ MANESSIS, *op. cit.*, pág. 784.

⁶⁹ LIJPHART, A., *Las democracias contemporáneas. Un estudio comparativo*, traducción de Elena de Grau, 2ª ed. Ariel, Barcelona, 1991, pág. 224.

- la inclusión de algunos derechos sociales y de tipo económico.

La propuesta de reforzamiento del Ejecutivo, aunque suponía la debilidad del Poder legislativo, pretendía apartar a la Corona de la vida política. Sin embargo, este proyecto no suponía la modernización constitucional de Grecia, sino la instauración de un Estado más o menos autoritario, pues pretendía perpetuar constitucionalmente las restricciones en las libertades públicas de la “para-Constitución”. La reacción de la Corona no se hizo esperar, y obligó a Karamanlis a presentar su dimisión. Le sucedió Papandreu, líder de la Unión Progresista de Centro (UPEK) que no contó con el apoyo del rey Constantino II. Finalmente tuvo lugar un golpe de Estado militar y “el Rey, que había apoyado el golpe en su inicio acabó por exiliarse en diciembre de 1967”⁷⁰.

⁷⁰ ÁLVAREZ VELEZ y ALCÓN YUSTAS, *op. cit.* pág. 324.

Parte II. El constitucionalismo histórico griego en el contexto europeo

I. Constitucionalismo griego y constitucionalismo europeo: influencias y desencuentros

Las diversas Constituciones promulgadas en Europa durante los siglos XIX y XX no nacieron de una *mens legislatoris* abstracta y racional a manera de “punto cero de la historia”⁷¹, sino que todas ellas reflejan, lo que podría denominarse incipiente constitucionalismo europeo. De aquí la patente falta de originalidad de la mayoría de los textos constitucionales de Europa. En este sentido, señala Jiménez de Parga, que “la originalidad de las formas adoptadas importa menos que la eficacia de las mismas”⁷². Pero, esta falta de originalidad, más bien el excesivo recurso al constitucionalismo foráneo de corte francés, fue uno de los factores determinantes del poco arraigo de muchas de las Constituciones europeas promulgadas a lo largo del siglo XIX. Éste es también el caso del constitucionalismo griego. De ahí, su azarosa historia constitucional.

Por este motivo, las páginas siguientes pretenden insertar el estudio del constitucionalismo heleno en el contexto general de la Europa de finales del siglo XIX y primera mitad del siglo XX.

En términos generales es posible afirmar, que “en comparación con el *Risorgimento* italiano (liberación), la *enopiisis* (unificación) griega fue un proceso largo y costoso. Como los italianos, los griegos se sentían orgullosos de su herencia cultural, y fueron influenciados por las ideas nacionalistas de la Ilustración y de la Revolución francesa”⁷³. De igual modo, puede rastrearse esta misma influencia en

⁷¹ MERINO MERCHÁN, J. F., *Regímenes históricos españoles*, Tecnos, Madrid, 1988, pág. 17.

⁷² JIMÉNEZ DE PARGA, M. “Prólogo a la obra” de MERINO MERCHÁN, *op. cit.*, pág. 15.

⁷³ JEREZ MIR y REAL DATO, *op. cit.*, pág. 238.

sus Constituciones. El constitucionalismo griego ha estado altamente influido por los diferentes Textos constitucionales franceses. Al igual que Italia, Bélgica o España, Grecia también se miró en el espejo del constitucionalismo galo. No obstante, también es posible rastrear las huellas de otras Constituciones, como la Constitución de 1849.

La principal influencia, la del liberalismo francés, comenzó a ser patente en los años precedentes a la Revolución de 1827⁷⁴. Lo mismo ocurrió con los Textos constitucionales promulgados a partir de la Revolución de 1821⁷⁵. Así lo cree Rotis, para el que desde las primeras revoluciones de 1821-1829 se pretendió establecer un sistema democrático modelado sobre las ideas ilustradas francesas y americanas, llegando incluso a calificarlo de tendencia a la imitación cercana a lo que pudiera calificarse de “enfermedad” principal del constitucionalismo griego⁷⁶. Y, también Papacosma, para el que en Grecia se pueden apreciar fuertes influencias en su desarrollo nacional desde 1821. Estas influencias fueron considerables a finales del siglo XIX, especialmente proporcionando modelos de Constitución y de instituciones de Gobierno⁷⁷.

Las instituciones políticas vigentes en un país en un determinado momento, no surgen como producto de un proceso político improvisado y aislado de toda influencia foránea, por no hablar de la importa de su propia historia. Todo cuando acontece a su alrededor está llamado a influir la letra de un nuevo Texto constitucional, aunque esta influencia parece estar reservada a las Constituciones más cercanas, espacialmente hablando, o a aquéllas de mayor importa o veneración.

⁷⁴ KERAMEUS y KOZYRIS, *op. cit.*, pág. 8. En realidad, los revolucionarios griegos encontraron en la Revolución francesa la filosofía política que les serviría de ideología básica para la formación del nuevo Estado heleno (KLATCHAS, *op. cit.*, pág. 10. Más extensamente explicado en páginas 22 y ss.).

⁷⁵ Como recuerda CLOGG, *Historia de Grecia...*, *op. cit.*, pág. 47, “tras los primeros éxitos de los insurgentes, se planteó la cuestión de cómo administrar el territorio bajo su control. En pocos meses se crearon tres Gobiernos regionales provisionales y, a principios de 1822, se aprobó la primera Constitución. Se esperaba que ésta, un documento muy liberal en el contexto de su época, resultara atractiva para la opinión política ilustrada europea. Al año siguiente, en 1823, se revisó la Constitución y los tres Gobiernos locales se fusionaron en un único Gobierno central”.

⁷⁶ ROTIS, *op. cit.*, págs. 123 y 124.

⁷⁷ PAPACOSMA, *op. cit.*, págs. 30 y 35.

Así ocurrió con el constitucionalismo francés, objeto de admiración y reverencia para todo el constitucionalismo europeo. El ejemplo más claro de la influencia francesa en el ordenamiento jurídico griego lo ofrece el “texto constitucional” de 1827, que señalaba expresamente cómo los futuros Códigos civiles, mercantiles y criminales helenos debían basarse en los modelos galos. De este modo, partes del Código mercantil francés de 1807 se trasladaron al ordenamiento jurídico griego y fueron usadas frecuentemente por los comerciantes helenos. Lo mismo ocurrió con el Código Criminal de 1823 y el Código Civil. Además, no debe olvidarse el crucial papel que tuvo la Conferencia de Londres de 1832, en donde se hizo de Grecia un protectorado bajo el control implícito de las tres potencias⁷⁸. Por tanto, “Grecia era mucho más dependiente de las grandes potencias que ninguna otra de las naciones de Europa meridional incluida Portugal”⁷⁹. Pero esta influencia del liberalismo es más patente, si cabe, a partir de la serie de Constituciones que se promulgaron desde 1844⁸⁰.

Otro ejemplo de esta notable influencia francesa lo encontramos en la vigente Constitución de 1975. Bajo la “Dictadura de los Coroneles”, en 1973 fue abolida la Monarquía por Acta Institucional. Previo referéndum popular favorable a la instauración de la República, se instaura en Grecia “una República de tendencia más bien presidencialista, notablemente inspirada desde el punto de vista jurídico-formal, en la actual Constitución francesa. La presente Constitución representa en este punto un regreso al parlamentarismo de la antigua de 1952, aunque con matices y atenuaciones que son asimismo tributarios del modelo francés de la V República”⁸¹.

Por tanto, el constitucionalismo griego, como casi todo el constitucionalismo europeo, es un constitucionalismo de segunda generación, que encontró en Francia su referente más importante. Pero, además, éste es un constitucionalismo de

⁷⁸ DIAMANDOUROS, N., “Greek political cultural in transition; historical Origins, Evolution, Current Trends”, en *Greece in the 1980s*, R. Clogg (ed.) MacMillan/Centre of Contemporary Greek Studies/King’s College. University of London, Londres, 1983, pág. 49.

⁷⁹ MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 348.

⁸⁰ PAPACOSMA, *op. cit.*, pág. 35.

⁸¹ RUBIO LLORENTE y DARANAS PELÁEZ, *op. cit.*, pág. 275 (nota 3).

extrema complejidad por las sucesivas versiones y enmiendas de la Constitución de 1864. En realidad la Constitución de 14 de junio de 1911 no fue más que una amplia revisión de aquélla. De aquí, la ausencia de originalidad de sus Constituciones; meras enmiendas o revisiones de las anteriores. En realidad, únicamente hubo dos Constituciones con letras mayúsculas: la Constitución de 1864 y la Constitución de 1927. La primera fue el ejemplo arquetípico de la solución monárquica. Las posteriores “Constituciones” de 1911 y 1952 fueron el resultado de su reforma o revisión más o menos amplia. Basta con comparar la primera versión de 1911 con la Constitución de 1952 para darse cuenta de las más que casuales semejanzas entre ambos textos.

En 1935, la “Constitución” de 1911 fue nuevamente reformada por una serie de Actas constitucionales⁸². Esta reforma consistió en la abrogación de un determinado número de artículos, en concreto, las disposiciones de la Constitución democrática de 1927 que todavía se mantenían en vigor. No obstante, algunas de las disposiciones de esta Constitución siguieron siendo aplicables, a pesar de la reforma⁸³. Como agudamente recuerda Alivizatos, desde la Primera Guerra Mundial la historia de Grecia está marcada por una sucesión de crisis de diferente naturaleza y de formas dispares que permiten interiorizar influencias extranjeras contradictorias y que confieren a la evolución política e institucional del país una riqueza poco común⁸⁴. Todo esto supone una gran complejidad en la aplicación de unas disposiciones que no concordaban entre ellas. Complejidad que es aun mayor porque las Actas Constitucionales de 1935 validaron muchas leyes anteriores promulgadas en virtud de las disposiciones de la Constitución de 1927⁸⁵. Por tanto, a partir de 1935, el sistema constitucional griego deviene en un conjunto de disposiciones aún más inestable y algo incoherente; dato este que hace dudar de su

⁸² Acta constitucional num. 1 de 1 de abril, núm. 2, de 28 y 29 de octubre, etc.

⁸³ Las modificaciones de la Constitución de 1911 de 1935 se pueden consultar en MIRKINE-GUET'ZEVICHT, B., *Les Constitutions Européennes*, t. II, Presses Universitaires de France, París, 1951, págs. 441 a 455. Una explicación más extensa de los decretos de modificación de la “Constitución” de 1911 en ALIVIZATOS, *op. cit.*, págs. 57 y ss.

⁸⁴ *Ibidem*, pág. 1.

⁸⁵ MIRKINE-GUET'ZEVICHT, *Les Constitutions Européennes*, t. II..., pág. 441.

validez como modelo de referencia para el resto del constitucionalismo europeo. En conclusión, el constitucionalismo histórico griego posee un “particularismo” poco habitual en la tradición constitucional de Europa. Por ello, apunta Malefakis que es “especialmente arduo tratarla en un contexto comparativo”⁸⁶.

II. La Constitución española de 1931 y la griega de 1927. Dos ejemplos del republicanismo de entre guerras

No obstante, sí retiene cierto interés para el constitucionalista la breve experiencia republicana de 1927; inscrita en el contexto abiertamente republicano de la Europa de principios del siglo XX.

A partir de 1886 comienza a ser verdaderamente palpable un emerger del republicanismo en muchas partes de Europa. En aquellos años, Europa vivía un intenso debate sobre las nuevas aspiraciones políticas surgidas al amparo de sistemas de gobierno algo conservadores. Se pretendía la “implantación de un verdadero régimen representativo, de raíz parlamentaria que respondiera a las exigencias de una sociedad libre y autónoma, regida por el *Self-government*”⁸⁷.

En realidad, el ideal republicano olvidaba la parte del discurso sobre la forma de Estado, para centrarse en su aspecto, pudiéramos decir, “libertador”. No se trataba tanto de la distinción entre Monarquía o República como de la afirmación férrea y decidida de principios como el de soberanía popular y democracia participativa, el reconocimiento de los derechos sociales al uso, y de una mayor permisividad del asociacionismo político y social, del sindicalismo...

Por lo que respecta a los principios esenciales de gobierno, el republicanismo parecía conectar mejor con las aspiraciones políticas básicas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Así, tuvo auge en aquellos Estados donde la Monarquía no supo asumir algunos atisbos de tales demandas políticas. Es el momento en que “la izquierda republicana y parte de los socialistas compartieron esa visión de la

⁸⁶ MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 347.

historia como progreso imparabile e irresistible que la República estaba destinada a protagonizar mediante el uso democrático y racional de la política”⁸⁸. Éste fue el caso, por ejemplo de España, Portugal y también del Estado heleno. Como recuerda Suárez Cortina, si se entendía a la Monarquía como la expresión de la voluntad nacional libremente expuesta, si se correspondía con el modelo de la monarquía por excelencia, la Monarquía inglesa, era aceptada sin problemas. Pero no siempre, ni en todos los países, fue así.

La democracia no era esencialmente republicana, sino que era compatible con cualquier forma de Estado. Pero la experiencia española (también la griega E.G.H) distaba mucho de la inglesa, y “la República se imponía como el régimen necesario para la nación soberana”⁸⁹, que tenía como pilares la confianza en el progreso como motor de la historia y en la acción de los hombres; “ambos eran ingredientes específicos de la vida política de entreguerras y de la crisis del liberalismo que venía gestándose en toda Europa desde antes de la Gran Guerra”⁹⁰. Recuerda De Vergottini, que después de la Primera Guerra Mundial, y más concretamente, desde la promulgación de la Constitución de Weimar de 1919, en muchos Estados se adoptaron Constituciones que mostraban su preferencia por la forma de gobierno republicana, una difusa política de derechos sociales y de cierta regulación de las relaciones entre el Gabinete ministerial y el Parlamento a modo de ligamen fiduciario⁹¹.

⁸⁷ SUÁREZ CORTINA, M., “El republicanismo institucionalista en la Restauración”, en *El republicanismo español*, A. Duarte y P. Gabriel (eds.) Asociación de Historia contemporánea. Marcial Pons, Madrid, 2000, pág. 65.

⁸⁸ ÁLVAREZ TARDIO, M., *Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República española (1931-1936)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, pág. 12.

⁸⁹ SUÁREZ CORTINA, *op. cit.*, pág. 65. Ya lo predijo Ortega y Gasset en un artículo publicado en *El Sol* el 15 de noviembre de 1930: “*Delenda est monarchia*”.

⁹⁰ ÁLVAREZ TARDIO, *op. cit.*, pág. 12. En sentido muy similar TOWNSON, N., “La historia del republicanismo desde sus inicios hasta la transición (1830-1977)”, en *El republicanismo español. Raíces históricas y perspectivas de futuro*, A. Egido de León y M. Nuñez Díaz-Balart (eds.), Biblioteca Nueva, Madrid, 2001, pág. 11 y ss., que señala que el republicanismo era un nuevo modo de concebir el mundo, un conjunto alternativo de creencias, cuyo objetivo era reemplazar a la monarquía como sistema de gobierno. Pero, además, “los republicanos se consideraban a sí mismos herederos de los valores liberales y racionalistas de la Ilustración. Por lo tanto, la fundación de una república constituía sólo un fin político dentro de un cometido más ambicioso basado en la democratización y modernización”.

⁹¹ DE VEGORTTINI, G., *Diritto Costituzionale Comparato*, 5ª ed., Dedam, Padua, 1999, pág. 264.

En España, después del fallido intento de 1873, el movimiento republicano fue casi imperceptible durante la Restauración. En este tiempo, el republicanismo fue “marginado del juego político, dividido por el personalismo y doctrinarismo de sus orates y cercenado de sus bases societarias tras la prohibición de la Internacional y de todo lo que se le pareciese, ni sus conspiraciones ni sus posibilidades electorales constituyen una amenaza para el sistema”⁹². En realidad, la insurrección catalista de julio de 1873 determinó que, durante tiempo, los republicanos tuvieran que luchar contra la lamentable imagen de un primer intento republicano que, apenas, había resistido en pie unos meses. Pero, desde 1898 y, sobre todo, desde 1923, España asiste a un resurgir de los ideales republicanos, en el que, tal vez, influyese la instauración de la República el 5 de octubre de 1910 en la vecina Portugal. Estos ideales republicanos en Grecia cristalizan en 1924, al proclamarse la II República helena el 25 de marzo. Reacuérdesse que esta Constitución introducía importantes novedades en materia de derechos sociales como la protección en el trabajo y de la familia, infrecuentes en el conservador constitucionalismo griego. En España hay que esperar hasta la II República de 1931; el “Desastre” del 98 en el que la Monarquía sufrió la humillación de la pérdida de la última colonia española, representó una gran oportunidad para que los republicanos socavaran el edificio tambaleante de la Restauración⁹³.

Pero, en uno y otro caso, la experiencia republicana fue especialmente breve. En Grecia, seis años después de la proclamación de la República, un golpe de Estado acabó con ella, aunque la discusión entre Monarquía y República, más bien, el “espíritu republicano” ha jalonado su historia más reciente, porque “la monarquía fue una cuestión permanente debatida, glorificada por unos como garantes del orden y prosperidad, detestada por otros por ser la causa primea del atraso griego”⁹⁴. Después de 1927, el ideal republicano nunca fue abandonado. Es más, “los republicanos dominaron los cuerpos funcionariales durante mucho más

⁹² REIG, R., “El republicanismo popular”, en *El republicanismo español*, A. Duarte y P. Gabriel (eds.) Asociación de Historia contemporánea/Marcial Pons, Madrid, 2000, pág. 92.

⁹³ TOWNSON, *op. cit.*, pág. 17.

⁹⁴ MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 357.

tiempo del de existencia de la República, y ellos fueron los que inspiraron las cuatro mayores revueltas de 1925, 1926, 1933 y 1935”⁹⁵.

En 1973, bajo la “dictadura de los coroneles” ya se abolió nuevamente la Monarquía, esta vez, por Acta institucional⁹⁶. Es más, en el referéndum de 8 de diciembre de 1974 casi un 70% de los ciudadanos se mostraron decididamente contrarios al regreso de la Monarquía. Por tanto, “la *longe durée* de este hecho permite suponer la presencia de factores estructurales, relativamente estables aunque cambiantes, que condicionan con fuerza en cada periodo las actitudes de los actores políticos respecto de esa cuestión; y que, en consecuencia, tendrán una significación histórica más profunda”⁹⁷. Apunta Román, que “la Catástrofe”, es decir, la derrota frente a los turcos tuvo un gran significado para la nación⁹⁸. Grecia abandonó la “Gran Idea”, esto es, su ambicioso proyecto de configurar una gran Impero desde los Balcanes hasta Anatolia con capital en Constantinopla. Por el contrario, se asistió a una mayor desinhibición política y a una mayor movilización de las masas⁹⁹. La principal consecuencia fue la aparición del Partido comunista y un repunte significativo del ideal republicano.

Tampoco debe olvidarse que la Monarquía en Grecia ni arraigó, ni fue amada; es más desfalleció en el intento de jugar su papel de símbolo de la unidad nacional¹⁰⁰. En Grecia, la Corona fue realmente la única institución repetidamente cuestionada, aunque más bien a nivel personal que institucional¹⁰¹. En este hecho parece radicar uno de los motivos del rechazo de la Monarquía, en su reciente establecimiento y en el origen y educación extranjeros de los dos reyes de Grecia del siglo XIX¹⁰². El primero, Otón de Baviera, fue notablemente incompetente y

⁹⁵ PAPACOSMA, *op. cit.*, pág. 36.

⁹⁶ Dicho Acta institucional puede consultarse en el *Boletín de Legislación Extranjera de las Cortes Españolas*, nº 197.

⁹⁷ BERAMENDI, J., “Republicanismos y nacionalismos subestatales en España (1875-1923)”, en *El republicanismo español*, A. Duarte y P. Gabriel (eds.) Asociación de Historia contemporánea. Marcial Pons, Madrid, 2000, pág. 136.

⁹⁸ ROMÁN, *op. cit.*, pág. 142.

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ MANITAKIS, *op. cit.*, pág. 219.

¹⁰¹ MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 350.

¹⁰² *Ibidem*.

manifestó, sin reparos, su clara preferencia por el absolutismo. Por este motivo, su gobierno siempre estuvo bajo grandes tensiones durante casi tres décadas. El segundo, Jorge de Dinamarca, a pesar de su mejor talante y su voluntad de pacificación del país, no fue capaz de generar un sentimiento decididamente favorable a la Monarquía. El rechazo a la Corona siempre estuvo presente en la historia helena, aunque fuera de forma encubierta. La solución monárquica en Grecia fue aceptada, a principios del siglo XIX, solamente como instrumento diplomático válido en una Europa militantemente monárquica¹⁰³.

En España, por el contrario, el movimiento republicano adoleció de un menor arraigo. No representó una alternativa política convincente por varios motivos: la ausencia de una ideología republicana propiamente dicha y su propia debilidad interna¹⁰⁴. La República española murió ahogada por su excesivo idealismo. Por el contrario, en Grecia no tuvo éxito porque no supo dar una respuesta urgente y eficaz a los graves problemas del país. En realidad, “en sus primeros años, el nuevo régimen recordaba más a la República portuguesa de 1910 –frágil, invertebrada, falta de ideales”¹⁰⁵. Su fracaso no puede achacarse, por tanto, a la ausencia de arraigo entre los griegos del ideal republicano.

Cuando el movimiento republicano fue imparable, ambos países redactaron la correspondiente Constitución, y ambos Textos reflejan las influencias habidas del constitucionalismo republicano de principios del siglo XX. Así, la comisión parlamentaria encargada de la redacción de la Constitución española de 9 de diciembre de 1931, por mucho que quisiera presentarla como una Constitución original y ajena a las influencias del constitucionalismo europeo, no rehuyó la sugestión que sobre ella ejercieron textos como el alemán de Weimar de 1919¹⁰⁶, el austriaco federal de 1920 y el checoslovaco, e incluso el mejicano o el uruguayo¹⁰⁷.

¹⁰³ KLATCHAS, *op. cit.*, pág. 4.

¹⁰⁴ TOWNSON, *op. cit.*, págs. 20 y ss.

¹⁰⁵ MALEFAKIS, *op. cit.*, pág. 359.

¹⁰⁶ Recuerda PÉREZ DE AYALA, A., “Federalismo y autonomías. La organización territorial del Estado en el constitucionalismo republicano”, en *El republicanismo español. Raíces históricas y perspectivas de futuro*, A. Egido de León y M. Nuñez Díaz-Balart (eds.), Biblioteca Nueva, Madrid, 2001, pág. 282 (nota 39), que “la influencia de la Constitución de Weimar en el constituyente republicano de 1931 fue muy importante.

Sin embargo, son pocas las coincidencias entre ambas Constituciones. No coincidieron en la forma de elección del Presidente de la República. La Constitución española de 1931 establecía dos procedimientos: el primero correspondía a las Cortes constituyentes y únicamente era preceptivo para la elección del primer Presidente; el segundo se establecía para la elección de los sucesivos. Consistía, en pocas palabras, en su designación por unos compromisarios previamente elegidos por sufragio universal, directo y secreto del cuerpo electoral. Sin embargo, la Constitución griega establecía una elección por las Cámara en sesión conjunta por mayoría absoluta.

Las diferencias en la forma de elección de la Jefatura del Estado eran lógicas. En primer lugar, porque la Constitución española había optado por un Parlamento unicameral (Congreso de los Diputados también denominado “Cortes”). Pero, además, la Presidencia de la República española se situaba a medio camino entre la de los sistemas presidencialistas fuertes de inmediato origen popular, y los regímenes republicanos de presidencia débil en los que el Jefe del Estado es designado por la Asamblea como fue el ejemplo de la III República francesa¹⁰⁸. Precisamente es éste el modelo seguido por el Texto constitucional de 1927. Así, aunque aquella Constitución reducía el mandato presidencial a cinco años, en vez de los siete de la III República, el resto de los aspectos recuerdan mucho la configuración presidencial de las Leyes constitucionales de 1875, en que se establecía su elección por las dos Cámaras reunidas en Asamblea Nacional, su irresponsabilidad salvo en el caso de alta traición, la necesidad de refrendo de los actos del Presidente por los ministros, su competencia en materia reglamentaria y en la concesión del derecho de gracia y en la negociación de los tratados

Algunas de las figuras más destacadas de las Cortes Constituyentes, empezando por el presidente de la Comisión constitucional L. Jiménez de Asúa y el presidente del Gobierno y luego de la República, N. Alcalá Zamora, hacen constantes referencias a ella”. Por no decir de los académicos más influyentes de la época como García Pelayo o Recassens.

¹⁰⁷ MERINO MERCHÁN, *op. cit.*, pág. 201.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pág. 212. Sigue señalando este autor (pág. 213) que “en principio, se concibió una presidencia tipo francés, es decir, débil y elegida por el Parlamento, será la Comisión parlamentaria la que fortalecerá la figura del Presidente, pero sin llegar nunca a configurarla como un Presidente fuerte elegido por sufragio universal”.

internacionales, así como de disolución de la Cámara de Diputados con el acuerdo del Senado¹⁰⁹.

A pesar del diferente sistema de elección, ambas Constituciones incluyen la prohibición de reelección consecutiva del Presidente; cuestión esta que pretendía, evitar que éste aprovechara su estancia en el poder para preparar, de forma privilegiada, la renovación de su mandato¹¹⁰. También en ambos Textos el sistema de sustitución del Presidente, si estuviere imposibilitado para cumplir sus funciones de forma temporal o por ausencia, es muy similar:

Art. 68, Const. 1927: *“Si el Presidente de la República falleciere o se encontrase por cualquier razón ante la incapacidad para ejercer sus funciones, será sustituido por el Presidente del Senado.*

En caso de fallecimiento o dimisión, el Presidente del Senado, deberá, en tanto que ejerza las funciones de Presidente de la República convocar las Cámaras en cuarenta días para la elección de un nuevo Presidente en virtud del art. 67 (...).”

Art. 74, Const. 1931: *“En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República, le sustituirá en sus funciones el de las Cortes quien será sustituido en las suyas por el del vicepresidente del Congreso. Del mismo modo el Presidente del Parlamento asumirá las funciones de la Presidencia de la República, si ésta quedara vacante; en tal caso será convocada la elección del nuevo Presidente en el plazo improrrogable de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 68 y se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria”.*

Además, las dos Constituciones le atribuyen facultades legislativas en el tiempo en que las Cámaras no estuviesen reunidas:

¹⁰⁹ Vid. FAVOREU, L. *et alii*, *Droit Constitutionnel*, Dalloz, 2000, págs. 532 y 533.

¹¹⁰ VILLARROYA, J. T., *Breve historia del constitucionalismo español*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1994, pág. 130. Esto se recoge por la Constitución griega de 1927 en su artículo 81, mientras que en la Constitución española de 1931 en su artículo 75 *in fine* sólo establece la posibilidad de que el Presidente pueda disolver las Cortes en dos ocasiones durante su mandato y siempre que lo estime necesario, aunque exigía la motivación del decreto de disolución y la fijación de la nueva convocatoria de elecciones en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 77, Const. griega: “El Presidente de la República puede proceder a la promulgación de Decretos-leyes, en virtud de una autorización especial de las Cámaras en el tiempo de intervalo ente sus sesiones dentro de los límites que éstas fijen...”

Art. 80, Const. española: “Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República”.

Se trata, en el caso patrio, de lo que ha denominado en llamarse “ordenanzas de necesidad” en casos muy excepcionales que requiriesen de una rápida decisión¹¹¹. Dicha urgencia no se exigía en el Texto griego, en que eran provisionales y de vigencia limitada hasta que el Congreso legislase sobre la materia. Según Merino Merchán “la reforma de la Constitución austriaca en el caso apuntado parece que influyó poderosamente en la animo de los constituyentes para asimilar al Derecho público español lo que Pérez Serrano denominó “ordenanzas de urgencia”¹¹². Pero, la reforma de la Constitución austriaca es de 1929, es decir, posterior al texto que analizamos, por lo que parece poder afirmarse que el precedente remoto, aunque parcial, de esta disposición se encuentra en la Constitución griega de 1927.

No obstante, el Texto constitucional de 1927 no regula con el detalle de la Constitución española las condiciones de inelegibilidad del Presidente. Se limita a señalar que no podrá ser Presidente si es Diputado o Senador. Tampoco impone ningún tipo de condición objetiva como sí hace el artículo 68 *in fine* de la Constitución de 1931. Por lo que respecta a las funciones que ambos textos encomiendan a la Presidencia, en general guardan semejanzas pero ninguna resulta reseñable¹¹³.

¹¹¹ MERINO MERCHÁN, *op. cit.*, pág. 215.

¹¹² *Ibidem*, pág. 215.

¹¹³ *Vid.* Anexo III: Cuadro comparativo: la Constitución griega de 1927 y la Constitución española de 1931.

Y tampoco se pueden resaltar parecidos en el régimen de responsabilidad presidencial, porque el Presidente griego era irresponsable políticamente cuando actuase en el ejercicio de sus funciones, pero sí respondía en supuestos de alta traición o violación intencionada de la Constitución y de las leyes penales. En este caso la acusación correspondía a la Cámara de Diputados previo voto favorable de los dos tercios de ésta Cámaras. El proceso se desarrollaría en el Senado constituido en Corte de Justicia. Por su parte, la Constitución española de la Segunda República de 9 de diciembre de 1931 preveía un supuesto de responsabilidad política en el caso de una segunda disolución de las Cortes decretada por el mismo Jefe del Estado en el mismo periodo de mandato. Y una responsabilidad político-criminal en su artículo 85. Así, según este precepto, el Presidente de la República es criminalmente responsable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales. El Congreso, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus miembros decidirá si procede acusar al Presidente de la República ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. De ser así, sería destituido¹¹⁴.

Por tanto, el sistema heleno era propiamente legislativo, mientras que en España se apuesta por un sistema judicial puro que pretendía sustanciar más una responsabilidad estrictamente política que criminal. En la Constitución de 1927, sin embargo, se hacía expresa referencia a las leyes penales. La responsabilidad era más criminal que política o, al menos, de tipo mixto.

En conclusión, pocas, más bien ninguna, fueron las influencias entre el constitucionalismo español y el griego, en ninguna dirección. Ni siquiera en sus Textos republicanos.

¹¹⁴ Sobre el significado político de este precepto y otros aspectos de la responsabilidad presidencial durante la II República puede consultarse GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, E., *La responsabilidad penal del Gobierno*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, pags. 138 a 148.

Bibliografía:

A. Textos constitucionales y legales

Boletín de Legislación Extranjera de las Cortes Españolas, nº 197.

INSTITUT HELLÉNIQUE DE DROIT INTERNATIONAL ET ETRANGER, *Constitution Hellénique (Entrée en vigueur le 1^o janvier 1952)*, Athènes, Imprimerie Nationale.

MIRKINE-GUETZEVITCH, B., *Les Constitutions Européennes*, t. II, Presses Universitaires de France, París, 1951.

MIRKINE-GUETZEVITCH, B. *Constitutions de l'Europe Nouvelle*, 1930, 2^a ed.

MIRKINE-GUETZEVITCH, B., *Les Constitutions de l'Europe Nouvelle. Avec les textes constitutionnels*, Librairie Delagrave, París, 1938, 10^a ed.

Revue du Droit Public et de la Science Politique, “Bulletin de Législation étrangère”, nº 29, 1912.

B. Monografías y artículos científicos

ALIVISATOS, N., *Les Institutions politiques de la Grèce à travers les crises 1922-1974*, LGDJ, París, 1979.

ÁLVAREZ TARDIO, M., *Anticlericalismo y libertad de conciencia. Política y religión en la Segunda República española (1931-1936)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.

ÁLVAREZ VELEZ, M^a. J. y ALCÓN YUSTAS, F., *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea, (Textos y Comentarios)*, Dykinson, Madrid, 1996.

BERAMENDI, J., “Republicanismos y nacionalismos subestatales en España (1875-1923)”, en *El republicanismo español*, A. Duarte y P. Gabriel (eds.) Asociación de Historia contemporánea. Marcial Pons, Madrid, 2000.

BRYCE, J., *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1988.

CHALVIDAN, P-M. y TRNKA, M., *Les régimes politiques de l'Europe des Douze*, Eurolles, París, 1990.

CLOGG, R., *A short history of Modern Greece*, Cambridge University Press, Londres, 1986, 2ª ed.

CLOGG, R., *Historia de Grecia*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998.

DE VERGOTTINI, G., *Diritto Costituzionale Comparato*, Cedam, Padua, 1993.

DE VEGORTTINI, G., *Diritto Costituzionale Comparato*, 5ª ed., Cedam, Padua, 1999.

DIAMANDOUROS, N., “La transición de 1974 de un regimen autoritario a un régimen democrático en Grecia”, en *Transición a la democracia en el sur de Europa y América Latina*, J. Santamaría (comp.), Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1982.

DIAMANDOURUS, N., “Greek political cultural in transition; Historical Origins, Evolution, Current Trends”, en *Grèce in the 1980s*, R. Clogg (ed.) MacMillan/Centre of Contemporary Greek Studies/King’s College. University of London, Londres, 1983.

DIAMANDOURUS, N., “El cambio y las perspectivas de la democratización en Grecia: 1974-1983”, en *Transiciones desde un gobierno autoritario*, O’Donnel, Schmitter y Whitehead (eds.), vol. I, Piados, Barcelona, 1994.

DROSSOS, Y., “Comentaire introductif au Grèce”, en *Douze Constitutions pour une Europe*, Bélgica, 1994.

FAVOREU, L. *et alii*, *Droit Constitutionnel*, Dalloz, 2000.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, E., *La responsabilidad penal del Gobierno*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.

GUNTHER, P., DIAMANDOURUS, P. N. y PULE, H.-J. (eds.), *The politics of democratic consolidation. Southern Europe in comparative perspective*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1983.

HUNTINGTON, S. P., *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*, University of Oklahoma Press, Oklahoma, 1991.

JEREZ MIR, M. y REAL DATO, J., “El sistema político de Grecia”, en *Sistemas políticos de la Unión Europea*, M. Alcántara Sáez (ed.), Tirant lo blanch, Valencia, 2000.

JIMÉNEZ DE PARGA, M. “Prólogo a la obra” de MERINO MERCHÁN, J. F., *Regímenes históricos españoles*, Tecnos, Madrid, 1988.

KALTCHAS, N., *Introduction to the Constitutional History of Modern Greece*, Columbia University Press, New York, 1940.

KAMINIS, G., *La transition constitutionnelle en Grèce et en Espagne*, LGDJ, París, 1993.

KERAMEUS, K. D. y KOZYRIS, P. J., *Introduction to Greek Law*, Klumer Law and Taxation Publishers (2ª ed. revisada), Boston, 1993.

LIJPHART, A., *Las democracias contemporáneas. Un estudio comparativos*, traducción de Elena de Grau, 2ª ed. Ariel, Barcelona, 1991.

LINZ, J. y STEPAN, A., *Problems of democratic transition and consolidation. Southern Europe, South America, and post-communist Europe*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1996.

MALEFAKIS, E., «Liberalismo y nacionalismo en Grecia, 1930-1936» *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e historia de la UNED*, Serie V-Historia contemporánea, nº 6 (marzo-1994), 1993, pág. 347.

MANESSIS, A., “L’évolution des institutions politiques de la Grèce: á la recherche d’une legitimación difficile», *Les Temps Modernes*, 1985.

MANITAKIS, A., « Le régime constitutionnel de la Grèce », en *Les systèmes politiques des pays de l’union européenne*, Y. Guchet (dir.), Armand Colin, París, 1994.

MERINO MERCHÁN, J. F., *Regímenes históricos españoles*, Tecnos, Madrid, 1988.

MOUZELIS, N., «Continuités et changements en Politique Grecque: D’Elefterios Venizelos a Andreas Panapandreu», *Les Temps Modernes*, 1985.

PAPACOSMAS V., *The Military in Greeek Politics: the 1909 Coup d’État*, Kent University Press, 1977.

PAPACOSMA, V., “The historical context”, en *Greece in the 1980s*, R. Clogg (ed.), MacMillan/Centre of Contemporary Greek Studies/King’s College University o London, Londres, 1983.

Página oficial del Parlamento griego (www.parliament.gr/english/polieteuuma/default.asp)

PAPAHADJIS, G. M., “Algunos rasgos característicos de la nueva Constitución griega de 1952”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 68 (marzo-abril), 1953.

PAPPAS, T. S., *Making party democracy in Greece*, MacMillan, Londres.

POULANTZAS, N., *La crise des dictatures. Portugal, Grece, Espagne*, Macpersom París, 1975.

PRIDHAM, G. (ed.), *The new mediterranean democracies: regime transitions in Spain, Grece and Portugal*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1985.

REIG, R., “El republicanismo popular”, en *El republicanismo español*, A. Duarte y P. Gabriel (eds.) Asociación de Historia contemporánea. Marcial Pons, Madrid, 2000.

ROMÁN, P., “Grecia”, en *Sistemas políticos de la Unión Europea con inclusión de Estados Unidos y Japón*, R. Cotarelo et alii, Universitas, Madrid, 1993.

ROTIS, N. M., *Le peuple et l'État. Essai sur la clause finale des Constitutions helléniques de 1844 à 1952*, LGDJ, París, 1987.

RUBIO LLORENTE, F. y DARANAS PELÁEZ, M. (Eds.), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, Barcelona, 1997.

SPILIOTOPOULOS, E., PANTELIS, A. M. y KOUTSOUBINAS, S., “Introduction au Grèce”, en *Recueil des Constitutions Européennes*, Bruselas, 1994.

SUÁREZ CORTINA, M., “El republicanismo institucionista en la Restauración”, en *El republicanismo español*, A. Duarte y P. Gabriel (eds.) Asociación de Historia contemporánea. Marcial Pons, Madrid, 2000.

VILLARROYA, J. T., *Breve historia del constitucionalismo español*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1994.

ANEXOS

Anexo I: Cronología de relevancia constitucional

1770

El príncipe ruso Orloff fracasa en su intento de establecer en Grecia un Principado

1821

Primavera, Estalla la Revolución que pretende la independencia de Grecia. Germanos, arzobispo y patriarca de Grecia declara la independencia. Comienza la guerra por la independencia contra el Imperio otomano (1821-1824)

Se constituye la Asamblea de *Epidaurus*, integrada por representantes del Peloponeso, Este y Oeste de Grecia y algunas islas

1822

1 de enero, promulgación de la denominada “Constitución temporal de Grecia”.

1823

30 de marzo, Se suspende la división de Grecia en Secciones por Decreto del Gobierno

13 de abril, constitución de la Segunda Asamblea Nacional, que promulga la conocida como “Constitución de *Astros*”

1824

Otoño, Estalla la primera guerra civil helena

1827

Mayo, se da a conocer la “Constitución de *Trezena*”, elaborada por la Asamblea de idéntico nombre

6 de julio, Se firma el Tratado de Londres

1828

Enero, Ionanis Capodistrias, toma posesión de su cargo como primer Presidente de Grecia

30 de enero, se decreta la disolución del Parlamento. Se transfieren todos sus poderes al presidente Capodistrias

1829

Fin de la guerra contra el Imperio turco e instauración de la Primera República

1830

3 de febrero, Grecia se proclama Estado independiente

1831

9 de octubre, Ionanis Capodistrias es asesinado a la entrada de una iglesia de Nauplia (capital provisional de Grecia)

1832

7 de mayo, Rusia, Gran Bretaña y Francia acuerdan que Otón I de Baviera sea nombrado Rey del recién creado Reino de Grecia

1833

Febrero, entronización del rey Otón I de Baviera (segundo hijo del rey de Baviera, Luis I)

1834

Atenas es elegida capital del reino de Grecia

1843

3 de septiembre, estalla la revolución, que obliga a Otón I a convocar una Asamblea constituyente

1844

18 de marzo, Grecia promulga la primera ley electoral de Europa que reconoce el sufragio universal, aunque sólo masculino.

Se celebran las primeras elecciones al Parlamento de Grecia

Estalla la Revolución contra el férreo absolutismo de Otón I de Grecia.

Se promulga la Constitución de 1844, que convierte a Grecia en una Monarquía constitucional

1861

Septiembre, atentado contra la reina Amalia.

1862

Febrero, episodio revolucionario contra el absolutismo de Otón I

23 de octubre, Otón I es obligado a abdicar por la guarnición ateniense. Se exilia a Baviera

Diciembre, el príncipe Cristián Guillermo Fernando Adolfo Jorge de la dinastía danesa de Glücksburg es elegido nuevo Rey de Grecia. Reinó con el nombre de Jorge I, Rey de los Helenos hasta 1913

1863

Julio, Jorge I es ratificado como Rey de los helenos en el Tratado de Londres

1864

29 de marzo, Grecia incorpora a su territorio las islas Jónicas

1909

Golpe de la Liga Militar

Restauración de la Constitución otomana de 1876.

1910

Nace el Partido Liberal, liderado por Eleuterios Venizelos

Agosto, elecciones a la Asamblea constituyente, que revisará la Constitución de 1864

18 de octubre, Venizelos es elegido Primer Ministro y forma su primer gobierno

1911

14 de junio, se promulgan las cincuenta “Enmiendas constitucionales de revisión de la Constitución de 1864”

Incorporación de Macedonia, el sur de Epiro, Creta y algunas islas del mar Egeo al Estado heleno

1913

Marzo, Jorge I es asesinado en Salónica. Comienza el reinado de Constantino I

1916

30 de agosto, oficiales leales a Venizelos ayudan a instaurar un gobierno provisional en Salónica. Venizelos declara la guerra a Alemania y Bulgaria

1917

Junio, Constantino I es obligado al exilio, aunque no abdica oficialmente. Le sucede su segundo hijo, el rey Alejandro I

26 de junio, Venizelos regresa a Atenas y vuelve a ser elegido Primer Ministro

1920

25 de octubre, muere el rey Alejandro I. comienza la Regencia del almirante Conduriotis

18 de noviembre, la Regencia es ocupada por la reina Olga, viuda de Jorge I

Noviembre, fracaso electoral de Venizelos

3 de diciembre, Constantino I vuelve a ocupar la Corona de Grecia

Incorporación de las restantes islas del mar Egeo al Estado heleno

1922

Septiembre, abdicación de Constantino I, que se exilia a Italia. Le sucede a Constantino I su primogénito, que reinará como Jorge II

1923

Enero, muere Constantino I en Palermo (Italia)

Octubre, Jorge II abandona Grecia, tras la firma del Tratado de Lausana. Se exilia en Gran Bretaña

Diciembre, se celebran nuevas elecciones generales. Venizelos se alza con la victoria

1924

Enero, Venizelos abandona Grecia

24 de marzo, se proclama la II República helena

13 de abril, se celebra referéndum en que se aprueba la abolición de la Monarquía con un 70 por cien de votos a favor

Conduriotis fue elegido, de forma interina, Presidente de la República

1925

Junio, golpe militar del general Pángalos

1926

Abril, el general Pángalos es elegido Presidente de la República

Agosto, el general Kondilis se hace con el gobierno tras la detención y derrocamiento del Pángalos

1927

2 de junio, se promulga la Constitución de la II Republicana helena

1928

Agosto, Venizelos regresa a Grecia y vence abrumadoramente en las elecciones. Gobierna hasta septiembre de 1932

1933

Marzo, nueva convocatoria electoral. Gana el populista promonárquico Tsaldares

1934

Octubre, Kondilis fuerza la salida del poder de Tsaldares e instaura un régimen de excepción

1935

Marzo, insurrección de Venizelos

10 de octubre, golpe de Estado del general Kondilis

3 de noviembre, reinstauración de la Monarquía por plebiscito

25 de noviembre, Jorge II vuelve a ocupar el Trono

1936

26 de enero, se celebra nueva consulta electoral con resultado muy ajustado entre monárquicos y venicelistas

1 de abril, Métaxas es nombrado Primer Ministro

4 de agosto, instauración del “Régimen de Cuatro de Agosto de 1936”.

1940

Noviembre, comienza la invasión italiana del territorio griego desde Albania

1941

Ocupación de Grecia por el ejército alemán, lo que supone el fin del gobierno de Metaxas.

Jorge II huye del país

1944

Octubre, Georgios Papandreu, Papandreu, líder de la UPEK, es nombrado Primer Ministro en exilio

18 de octubre, Grecia es liberada

1946

Grecia fija definitivamente sus fronteras con la incorporación de la isla de Rodas

Septiembre, se celebra un nuevo plebiscito constitucional favorable a la restauración de la Monarquía en un 68%

Estalla la guerra civil, que terminará en 1949

Fallece Jorge II. Comienza el reinado de Pablo I

1947

Grecia incorpora a su territorio la isla de Rodas

1950

Tras las elecciones generales, forman gobierno las fuerzas centro-izquierdistas, bajo la Presidencia de Plastiras

1952

1 de enero, se promulga la Constitución de 1952

Noviembre, se permite el sufragio femenino en las elecciones generales en que Papagos sustituye a Plastiras en el gobierno

1963

Marzo, finaliza el reinado de Pablo I.. Le sucede Constantino II

1964

Febrero, Victoria electoral de Papandreu

1967

21 de abril, golpe de Estado del general Patakos. El Gobierno recae en una Junta Militar

Comienza la "Dictadura de los Coroneles"

13 de diciembre, Constantino II intenta un contragolpe contra los dictadores, pero fracasa

14 de diciembre, Constantino II y su familia abandonan Grecia

El general Zoitakis ocupa la regencia hasta marzo de 1972

1973

Mayo, Constantino II anuncia el fin de la Monarquía

Junio, el Primer Ministro Papadópoulos anuncia la instauración de la República

29 de julio, referéndum favorable a la instauración de la República

Agosto, Papadópoulos jura su cargo como Presidente de la República

26 de noviembre, derrocamiento de Papadópoulos. Le sustituye el general Gizikis

1974

Junio, el arzobispo Makarios es obligado a dejar el gobierno

Julio, la invasión militar de Chipre por Turquía, lo que precipita la caída de los dictadores. Golpe militar de general Chikinzy

23 de julio, Karamanlis es llamado a formar gobierno

Noviembre, se celebran elecciones para elegir una Asamblea de “revisión constitucional”

8 de diciembre, referéndum nacional, organizado por el gobierno de Constantino Karamanlis, a favor de la instauración en Grecia de una República parlamentaria.

1975

9 de junio, la 5ª Cámara de Revisión Constitucional vota la vigente Constitución

11 de junio, entra en vigor la vigente Constitución de la “Tercera República de Grecia”

Tsatos es elegido primer Presidente

1979

28 de mayo, Grecia firma el Tratado de Adhesión a la CEE

ANEXO II: Cuadros analíticos de las constituciones griegas

La Constitución “provisional” de 1822 (Asamblea de *Epidauros*)

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Relación entre poderes	Poder judicial	Derechos y Libertades	Ppios de organización política
I República helena	Órgano colegiado de 5 representantes de las secciones en que se dividían los territorios insurgentes. Su elección correspondía a la Asamblea. No podían ser elegido ningún miembro Legislativo. La sesión de elección del Gobierno se convocaba anualmente expresamente para tal fin.	Máximo órgano representativo Le correspondía la iniciativa legislativa, votación de los presupuestos, la confirmación de nombramientos Ejército, la prestación de consentimiento para rratificación de los tratados internacionales, en la declaración de la guerra y la firma de la paz. Podía iniciar <i>impeachment</i> de contra el Ejecutivo.	Principio de separación de poderes	Es independiente Elegido por el Poder legislativo y el Poder ejecutivo	Incluye algunos mecanismos de protección de los derechos fundamentales	Asume algunos <u>principios de corte liberal</u> como el <u>principio representativo</u> y el <u>principio de división de poderes</u>

Constitución de 1823 o “Constitución de *Astros*”*

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Relación entre poderes	Sufragio	Derechos y Libertades	Régimen Local
I República helena	Pierde todo derecho de veto sobre la legislación	Se le confiere la facultad de nombramiento de prefectos.	Tímida superioridad del Poder legislativo sobre el Ejecutivo.	Elección indirecta. <u>Ley provisional electoral de 9 de noviembre de 1822</u> Cada escaño en la Asamblea se correspondía con 25.000 ciudadanos. A estos representantes se les debía sumar los 7 representantes de las islas. Para ser elegible se debía ser mayor de 25 años y haber nacido en territorio heleno. En caso contrario se exigía, al menos, cinco años de residencia	Se reconoce el derecho a la propiedad, al honor y a la seguridad, así como la libertad de prensa. Se decreta la abolición de la esclavitud	<u>Suprime los gobiernos locales</u>

***Nota:** Este Texto constitucional es una modificación de la Constitución de 1822. En aquello que no se establezca ninguna matización debe entenderse que no hubo variación respecto del Texto de 1822.

La Constitución de 1827 o “Constitución de *Trezena*”

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Relación entre poderes	Derechos y Libertades	Principios de organización política
<p>I República helena. El Presidente de la República elegido cada 7 años. Inviolabilidad presidencial. Su responsabilidad política se trasladaba a los ministros. No se le reconocía el derecho de dirigirse a las Cámaras, salvo al inicio y final de las sesiones parlamentarias.</p>	<p>Se le confería el derecho de disolución de la Asamblea y la iniciativa legislativa. No podía aprobar sus presupuestos si habían sido rechazados en tres ocasiones por el Poder legislativo. Obligación de refrendo de los actos y documentos del Presidente</p>	<p>Órgano representativo e inviolable. Elegido cada tres años, con renovación anual de un tercio de los escaños. Se le atribuía la iniciativa legislativa y la posibilidad de iniciar <i>impeachment</i> contra algún miembro del Gobierno.</p>	<p>Tímido reconocimiento del <u>principio de responsabilidad política ministerial</u>. El Gobierno estaba obligado a responder a las preguntas e interpelaciones que le formulase el Parlamento.</p>	<p>Completa relación de derechos y libertades (igualdad ante la ley y la elegibilidad para ocupar cargos públicos, derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, libertad de pensamiento y expresión, prohibición de la esclavitud y de los cargos nobiliarios...).</p> <p>Establece mecanismos de protección y garantía de los derechos y libertades.</p>	<p>Principios democráticos y liberales. Asume de la <u>versión más rígida del principio de división de poderes</u>. <u>Principio de soberanía popular</u> (art. 5). Asume algunos de los elementos de los sistemas parlamentarios de gobierno</p>

La Constitución de 1844

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Sufragio	Ppios de organización política	Poder judicial	Reforma constitucional
<p><u>Monarca</u> Le correspondía el <u>derecho de veto</u> sobre las disposiciones legislativas, el nombramiento y cese de los ministros, la facultad de de disolución de las Cámaras y su convocatoria extraordinaria. También se le concede el derecho de gracia.</p>	<p>Ministros nombrados y cesados por el Rey.</p>	<p>Bicameral. Mandato parlamentario de 3 años. Cámara Baja compuesta por 80 miembros. Cámara Alta integrada por 27 senadores vitalicios. Su número podía aumentar a voluntad del Monarca, pero no podía superar el número de Diputados. Obligatoria reunión anual de las Cámaras en sesión ordinaria. Tras una disolución, la convocatoria de nuevas elecciones debía realizarse en el plazo máximo de 2 meses y la nueva constitución de las Cámaras en 3 meses.</p>	<p>La elección de la Cámara Baja era por sufragio universal, aunque con algunas limitaciones que lo acercaba a un sufragio censitario. La mitad de los senadores eran de designación regia.</p>	<p><u>Monarquía constitucional.</u> <u>Carácter moderado</u> en sus planteamientos políticos. <u>Soberanía compartida</u> <u>Rey- Parlamento.</u></p>	<p>Se ejerce por los Tribunales y Cortes de Justicia.</p>	<p>No reconocía la Monarca el poder de revisión constitucional.</p>

La Constitución de 1864

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Relación entre poderes	Sufragio	Derechos y Libertades	Ppios de organización política	Reforma constitucional
<p>Monarca de facultades limitadas según la formula del art. 44: “El Rey no tiene otros poderes que aquéllos que le vienen conferidos expresamente por la Constitución y las leyes especiales que se dieran conforme a ella”.</p> <p>Amplio número de prerrogativas regias y de facultades en política exterior. Nombra y revoca libremente a los Ministros (art. 24).</p>	<p>Rey y sus Ministros. <u>Principio de responsabilidad ministerial.</u> Posibilidad de nombrar <u>comisiones parlamentarias</u> <u>investigación</u> para la averiguación de la responsabilidad ministerial.</p>	<p>Compartido entre el Monarca junto con el Parlamento. Estructura <u>unicameral.</u> Obligación de convocatoria anual del Parlamento.</p>	<p><u>Responsabilidad política ministerial.</u></p>	<p><u>Sufragio universal masculino</u></p>	<p>Amplio catálogo de derechos y libertades. Primera Constitución griega que reconoce los derechos de reunión y manifestación.</p>	<p><u>Soberanía popular.</u></p>	<p>La iniciativa de reforma corresponde exclusivamente al Parlamento.</p>

La Constitución de 14 de junio de 1911*

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Poder judicial	Relación entre poderes	Sufragio	Derechos y Libertades	Ppios de organización política	Relación Iglesia-Estado	Régimen Local	Órganos Asesores	Reforma constitucional
<p>Monarca irresponsable políticamente. Facultades, solo las concedidas formalmente en las Carta o leyes especiales (art. 44): comandancia de las fuerzas de tierra y mar, conclusión de los tratados de paz y alianzas comerciales, nombramiento de los funcionarios públicos, promulgación de los decretos, ratificación y promulgación de las leyes, convocatoria y drcho de disolución de las Cámaras, drcho de</p>	<p>Rey y Ministros, nombrados y cesados por el Rey. Competencias: fijación de los proyectos de ley, <u>Principio de responsabilidad política ministerial</u> (art. 29).</p>	<p><u>Unicameral</u> La iniciativa legislativa corresponde al Rey, que la ejerce a través de su Ministros. Inviolabilidad e inmunidad parlamentaria, Publicidad de las sesiones. Principio de autonomía parlamentaria, Reconocimiento del mandato representativo limitado a la circunscripción por la que fue elegido. Regulación detallista de la inegibilidad,</p>	<p>Tribunales y Corte de Justicia, que la administran en nombre del Rey. Publicidad de las audiencias judiciales. Motivación de toda sentencia. <u>Participación ciudadana en al Administración de Justicia.</u> <u>Jurado popular</u> (arts. 94 y 95). Prohibición de las comisiones judiciales y los tribunales de excepción.</p>	<p>Reconocimiento del <u>control parlamentario del Gobierno</u> y la exigencia de <u>responsabilidad política</u> por las Cámaras. Los Ministros pueden acudir a las Cámaras para ser escuchados. Las Cámaras podían exigir la presencia de los Ministros.</p>	<p><u>Sufragio universal, directo y secreto</u> (art. 66). El mandato parlamentario es de cuatro años.</p>	<p>Pormenorizada regulación. y amplio listado de derechos: igualdad ante la ley, derecho a la seguridad personal, igual tributación, garantías judiciales frente a las detenciones, ppio de legalidad penal, drcho al juez natural, a la petición ante las Cámaras, libertad de reunión y asociación, inviolabilidad del domicilio, libertad de prensa, drcho a la propiedad, drcho a la creación de centros docentes.</p>	<p><u>Monarquía constitucional.</u> <u>Meditada distribución de poderes.</u> Soberanía de la Constitución de forma indirecta (art. 109). Declara, por primera vez en la historia de Grecia que el griego "puro" será el idioma oficial del la Nación (art. 107).</p>	<p>Reconocimiento del <u>principio de tolerancia religiosa</u> y la libertad en la práctica del resto de los cultos (art. 1). Declaración de la religión ortodoxa como la dominante en el Estado griego.</p>	<p><u>Reconocimiento de la autonomía municipal.</u> Elección de las autoridades municipal por sufragio universal.</p>	<p>Institución de carácter mixto. Competencia en elaboración de los proyectos de ley, en los reglamentos de la Admón. Pública, enjuiciamiento de asuntos contenciosos, anulación de los actos de la autoridad cometidos con exceso de poder, y control disciplinario de los funcionarios</p>	<p><u>Prohíbe la revisión total de la Constitución.</u> <u>Las revisiones parciales no podrán realizarse hasta pasados diez años desde la entrada en vigor de la Constitución.</u></p>

aplazamiento de los trabajos parlamentarios y concesión de la gracia.		incompatibilidad , verificación de actas. Y juramento de los parlamentarios				Abolición de la esclavitud, de la pena de muerte para los delitos políticos, de la tortura. Deber defensa del país				de la Admón. Naturaleza consultiva, pero no vinculante, en la promulgación de reglamentos administrativos.	
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

***Nota:** Este texto es el resultado de la incorporación a la Constitución de 1864 de las cincuenta Enmiendas de Revisión constitucional promulgadas el 14 de junio de 1911.

La Constitución de 2 de junio de 1927

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Relación entre poderes	Poder judicial	Sufragio	Derechos y Libertades	Ppios de organización política	Relación Iglesia-Estado	Régimen Local	Reforma constitucional
<p>II República helena. <u>Presidente de la República.</u> Elegido por la Cámara Baja y el Senado por un periodo de cinco años. No se le atribuyen facultades legislativas. Podía disolver la Cámara de Diputados, previa aprobación del Senado</p>	<p>Corresponde al Presidente de la República, que lo ejerce a través de ministros responsables.</p>	<p><u>Bicameral</u> Cámara de Diputados: entre 200 y los 250 diputados, elegidos cada 4 años. Senado: 120 miembros, elegidos por 9 años y renovado por terceras partes cada 3 años. Las dos Cámaras participan en el procedimiento legislativo. En caso de conflicto predominaba el parecer del Senado. <u>Regulación de comisiones parlamentarias</u> incluidas las de <u>investigación.</u></p>	<p>Reconocimiento de la <u>función de control parlamentario del Gobierno.</u> Procedimientos de <u>exigencia de responsabilidad política</u> al Gobierno: <u>cuestión de confianza</u> y <u>“moción de desconfianza”</u>; Procedimiento de exigencia de responsabilidad criminal ministerial: acusación por la Cámara de Diputados y juicio por el Senado constituido en Corte de Justicia.</p>	<p>Ejercido por Tribunales independientes, únicamente sometidos a la ley (art. 4) .</p>	<p><u>Sufragio universal.</u> La Cámara de Diputados elegida por sistema proporcional. En el Senado: 90 senadores elegidos por sufragio universal, 20 representando a los diferentes gremios o profesiones y 10 elegidos por ambas Cámaras en sesión conjunta.</p>	<p>Recoge los derechos clásicos y algunos <u>derechos de carácter social</u> como la protección en el trabajo y la protección de la familia.</p>	<p>República parlamentaria, que arbitra sistemas de relación Gobierno-Legislativo. Soberanía nacional.</p>	<p>Parco reconocimiento de la libertad religiosa o de conciencia. La religión ortodoxa es la dominante en Grecia. Incluye el especial Estatuto de Athos, aplicable en la República Monástica del Monte de Athos.</p>	<p>Reconoce <u>autonomía administrativa de a los entres locales.</u></p>	<p><u>Limitación temporal de su revisión de las partes no fundamentales</u> es de la misma, que puede ser sometida a consulta popular. Se prohíbe la <u>reforma de sus partes fundamentales</u> es (art. 125).</p>

La Constitución de 1 de enero de 1952

Jefe del Estado	Gobierno	Poder Legislativo	Relación entre poderes	Poder Judicial	Sufragio	Derechos y Libertades	Principios de organización política	Relación Iglesia-Estado	Régimen Local	Órganos asesores	Control de constitucionalidad	Reforma constitucional
<p><u>Monarca</u> irresponsable e inviolable. Regulación del refrendo ministerial. El Rey participaba en la función legislativa.. Podía regular por decreto materias de extraordinaria y urgente necesidad cuando el Parlamento no estaba reunido, previo consentimiento de un comité especial parlamentario designado al inicio de cada sesión. El Rey sólo poseía los poderes expresamente previstos en la Constitución.</p>	<p>Monarca, que lo ejerce a través de Ministros responsables, nombrados y revocados por él.. El Gobierno se reunía en Consejo de Ministros bajo la presidencia del Primer Ministro. Ningún miembro de la Familia Real podía ser miembro del Gobierno.</p>	<p><u>Unicameral.</u> Inviolabilidad e inmunidad parlamentaria. Publicidad de las sesiones de las Cámaras. Principio de autonomía parlamentaria. Mandato parlamentario de 4 años. Mandato representativo limitado a la circunscripción por la que se fue elegido. Regulación minuciosa de la inegibilidad, incompatibilidad, verificación de actas, juramento de los parlamentarios y del procedimiento legislativo.</p>	<p><u>Principio de confianza parlamentaria,</u> pero entendido como un derecho del Gobierno. <u>Principio de responsabilidad política</u> del Gobierno: a <u>cuestión de confianza y la moción de censura.</u> Función de <u>control parlamentario del Gobierno.</u> Las Cámaras pueden requerir la presencia de los Ministros tanto en el Pleno como en las Comisiones.</p>	<p>Corresponden a los Tribunales. La Justicia se administra en nombre del Rey. Las audiencias judiciales eran públicas y toda sentencia debía ser motivada y pronunciada en sesión pública. Se mantenía el sistema de jurados.</p>	<p><u>Sufragio universal y secreto.</u> El número de parlamentarios dependía de la población de cada distrito electoral, pero dentro de la orquilla de los 150 a 300.</p>	<p><u>Ausencia de derechos sociales. Sólo acoge los derechos y libertades clásicos.</u></p>	<p><u>Sistema parlamentario de gobierno.</u> Marcado carácter <u>conservador.</u> Acoge el principio democrático representativo en su artículo 21, según el cual "todos los poderes emanan de la Nación". Incluye una fórmula curiosa para caracterizar la forma estatal de Grecia: "la <u>Democracia Real</u>".</p>	<p>Reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia y el libre ejercicio de manifestaciones religiosas siempre que no atenten al orden público ni a la moralidad. Señala a la religión ortodoxa como la dominante en el Estado griego.</p>	<p>Permite la <u>descentralización local.</u> La elección de las autoridades locales será por sufragio universal.</p>	<p>Consejo de Estado y Tribunal de Cuentas, pero de la letra de la Constitución no puede deducirse su naturaleza consultiva.</p>	<p>No prevé ninguna jurisdicción constitucional. Sí establece la derogación de todo decreto contrario a la Constitución.</p>	<p>Se <u>prohíbe toda revisión total de la Constitución y de las disposiciones constitucionales sobre la forma de Gobierno y el resto de disposiciones fundamentales.</u> Sí se permite revisiones parciales. Procedimiento especial. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Pueblo y al Parlamento (art. 108).</p>

Anexo III. Cuadro comparativo: La Presidencia de la República en la Constitución griega de 1927 y la Constitución española de 1931

Constitución griega de 1927	Constitución española de 1931
Nombramiento y separación del Presidente de del Consejo y de Ministros, a propue de éste (art. 74)	Nombra y cesa al Presidente del Gobierno y, a propuesta de éste, y a los Ministros (art. 75)
Convocatoria del Consejo de Ministros siempre que lo estime necesario (art. 74)	
Representación del Estado griego en el exterior (art. 82)	
Declaración de la guerra con aprobación de ambas Cámaras en sesión conjunta y aprobación de tratados de paz previa autorización parlamentaria (arts. 82 y 83)	Declarara la guerra y firmar la paz (art. 76 a)
Conclusión y ratificación de tratados y alianzas con Estados extranjeros, con comunicación a las Cámaras si fuesen de interés para la seguridad del Estado y con aprobación parlamentaria en tratados que comportasen cargas financieras para el Estado o los ciudadanos helenos (art. 82)	Firma y ratificación de convenios internacionales sobre cualquier materia (art. 76 e)
	Confiere los empleos civiles y militares, y expide los títulos profesionales (art. 76 b)
	Ordena las medidas urgentes que pudiese exigir la defensa de la integridad o seguridad nacional, dando cuenta inmediatamente a las Cortes (art. 76 d)
Expedición de los decretos necesarios para la ejecución de las leyes (art. 76)	Expide los decretos, reglamentos o instrucciones para la ejecución de las leyes a propuesta del Gobierno (art. 79)
Convocatoria ordinaria de las Cámaras en sesión ordinaria anual (art. 78)	
Convocatoria extraordinaria de las Cámaras cuando lo estime necesario y disolución de éstas (arts. 78 y 79)	Convocatoria extraordinaria de las Cortes, suspensión de sus sesiones, y disolución de las mismas (art. 81)
Promulgación de las leyes elaboradas por la Asamblea (art. 75)	Promulgación de las leyes (art. 83)
Suspensión de la aplicación de la ley en algunos supuestos (art. 76)	Veto suspensivo para las leyes no declaradas urgentes (art. 83)
Prorroga de las sesiones de las Cámaras con el máximo de una vez por sesión (art. 80)	